

162-10



**INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY
CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO**

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE DERECHO Y RELACIONES INTERNACIONALES**

TESINA

**"ANÁLISIS SOBRE LA HOMOLOGACIÓN DE LA TASA DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN REGIÓN FRONTERIZA"**

Presentan

**ANA KAREN AGUILAR RODEA
JAEI BETSABE TORRES CANIZAL**

PARA APROBAR LA ASIGNATURA DE CLÍNICA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO: DRA. ILIANA RODRÍGUEZ SANTIBÁÑEZ ✓

ASESOR: DR. CARLOS ALBERTO ORTEGA CARREÓN ✓



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY**

Biblioteca
Campus Ciudad de México

MÉXICO D.F. NOVIEMBRE 2014.

TESIS

HJ5715.M4

A38

2014

CJV

617F03743

Índice

ANÁLISIS SOBRE LA HOMOLOGACIÓN DE LA TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN REGIÓN FRONTERIZA

Introducción.	I
Capítulo I. Impuesto al Valor Agregado	1
1.1- Antecedentes	3
1.1.1 Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles	7
1.1.2- Leyes especiales que se abrogaron	11
1.2.- Tasa preferente en la región fronteriza	13
1.3.- Cuadro Comparativo de las tasas de IVA	15
Capítulo II. Argumentos de los 3 poderes ante la Reforma Fiscal 2014 que establece la tasa general del IVA	17
2.1.- Exposición de motivos y Carta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos	17
2.1.1.- Opinión de la Comisión de Economía	21
2.2.- Debates de las Cámaras de Diputados y Senadores	22
2.3.-Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	25
Capítulo III_ De la Economía de los Estados Fronterizos	40
3.1.- Análisis de la situación económica de los Estados fronterizos	42

3.2.- Impuesto análogo al IVA en Estados Unidos de América	53
3.2.1.- California	56
3.2.2.- Arizona	57
3.2.3.- Nuevo México	58
3.2.4.- Texas	59
3.3.- IVA en los Estados fronterizos al sur con la República	60
3.3.1.- Belice	60
3.3.2.- Guatemala	61
Capítulo IV_ Tratado Internacional en materia tributaria	62
4.1.- Acuerdo Internacional celebrado con EUA	67
4.1.1.- Violación al Acuerdo Internacional	72
Capítulo V. Homologación de la tasa de Impuesto al Valor Agregado	77
5.1.- Consecuencias	78
5.2.- Ejercicio de impacto en las finanzas familiares	82
Resumen	84
Conclusiones	89
Anexos	95
Referencias	104

Introducción

El presente proyecto es uno que pretende el análisis exhaustivo de una de las reformas más controvertidas de esta época. Hablando centralmente de lo ocurrido el 11 de diciembre de 2013, fecha en la cual se hizo la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la llamada reforma fiscal 2014, modificaciones hechas a diferentes leyes impositivas de materia tributaria, las cuales entraron en vigor el 1 de enero del presente año.

Aquí se tratará específicamente de la modificación que sufrió la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuyo objeto central fue la homologación de la tasa de esa contribución, dejando insubsistente la perteneciente a la región fronteriza, también llamada tasa preferencial, que hasta antes del 1 de enero de 2014 era del 11%, ahora esa tasa se ha generalizado, sufriendo un aumento en esta región al 16%. Es por ello que el objeto de este trabajo es analizar la idoneidad de esa reforma, sacando a la luz los argumentos que la determinaron, siendo tan irracionales como lo sería decir que México es una potencia mundial, de igual forma se hace la relación de lo señalado por la autoridad y la realidad económica de las entidades federativas que han sufrido la afectación de tal aumento, asimismo se brinda una cosmovisión de la gran problemática que esto representa para los Estados Unidos Mexicanos, reflejándose tanto en el aspecto económico como en el ámbito nacional e internacional. Esta modificación ha sido calificada como legal por los altos mandos del Estado Mexicano, dando razonamientos completamente diferentes para ello.

Primero, en la exposición de motivos que hace el Presidente de la República en turno, Enrique Peña Nieto, señala que las circunstancias que llevaron a otorgar anteriormente tal tasa preferencial, ya no existen en la actualidad, se toma el atrevimiento de decir que los ingresos declarados por esa región son casi treinta por ciento superiores que el promedio nacional, afirma que los tratamientos preferentes no tendrían que ser admitidos y que todos tienen la obligación de pagar la misma "tarifa", pues ello representa que el control y administración del Impuesto al Valor Agregado sea

simplificado. Rectifica que debido a esto México sufre un bajo potencial de recaudación de esta carga fiscal, a pesar de ser una de las más altas a nivel mundial.

Afirma que la tasa impuesta en mandatos anteriores se concedió porque la competitividad entre los contribuyentes residentes de la región fronteriza estaba por los suelos, a causa del aislamiento que sufrían en relación al resto de la República, y que, a palabras del Presidente Enrique Peña Nieto, estas son circunstancias totalmente inexistentes hoy en día pues los avances tecnológicos que ahora se gozan son excepcionales, la infraestructura de comunicación y transportes de la mejor calidad, y que gracias a ello la integración comercial y económica de las entidades federativas que componen la región fronteriza ha dejado de ser un ideal para ser una realidad, siendo todo esto posible porque en esa región ya hay internet.

Tal argumento para aprobar su legitimación, es reforzado por el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el cual se dice que efectivamente la situación económica de las entidades federativas de esa región han cambiado, y no sólo eso, que ésta es mejor que el resto del país, recapitulando que la decisión tomada anteriormente, en donde se estableció la tasa preferencial fue por razones meramente económicas y que ahora lo que se pelea por los contribuyentes que residen en esa región no tiene nada que ver a la economía, que simplemente son razones sociales, las cuales no repercuten en su vida cotidiana y que por lo tanto no se puede calificar de ilegal algo que busca resguardar lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo esto la obligación de contribuir al gasto público de manera equitativa y proporcional.

Objetado lo anterior por la Comisión de Economía, pues señala que si bien la contribución debe ser de manera equitativa y proporcional, también lo debe ser observando las diferencias abismales que existen en la realidad de cada una de las entidades federativas involucradas, pues la igualdad de circunstancias que los altos mandos avistan no tiene nada que ver con el precepto constitucional y al parecer tampoco con la justicia tributaria.

Lo anterior nos encamina a la investigación de los antecedentes de esta carga tributaria, para así entender los fines de su creación, haciendo mención de las leyes abrogadas como consecuencia de su entrada en vigor. Se continúa con los criterios que llevaron a la eliminación de la tasa diferencial, adoptado tal término por los fines del presente trabajo, seguido por el análisis de lo dicho por el Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre las circunstancias económicas de las entidades federativas que componen la región de la frontera del Estado.

Se debe recordar que las modificaciones que haga un Estado respecto su derecho interno debe ser a la luz de lo pactado en Tratados Internacionales de los cuales sea parte, y que su incumplimiento conlleva una violación, lo cual genera consecuencias jurídicas de gran relevancia, tema tocado también en este proyecto.

De esta manera, se analiza si la dimensión de la homologación de la tasa del Impuesto al Valor Agregado en la región fronteriza es la idónea y si esto no conlleva una disminución en la calidad de vida de los contribuyentes residentes de esa zona. Creyendo, por estas autoras, que para tener la pericia de alterar la situación económica de una familia, o en este caso de 10 entidades federativas, se requiere más que sólo decir que el "tener" acceso a internet va de la mano con la competitividad y poder adquisitivo, sin siquiera dar números exactos y argumentos desglosados de su dicho.

Capítulo I

Impuesto al Valor Agregado

El Impuesto al Valor Agregado es una contribución que pretende gravar los agregados de riqueza, conforme estos se van presentando dentro de cada una de las etapas del proceso de producción y distribución de un bien o servicio.

Flores Zavala señala que tal contribución: “es un impuesto indirecto, lo paga una persona que tiene no sólo el derecho, sino la obligación de trasladarlo, para que al final lo pague el consumidor. Es de tipo real porque el hecho imponible no tiene en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasivos, sino sólo la naturaleza de las operaciones económicas”.¹

Hoy en día, el Impuesto al Valor Agregado es causado por enajenar, otorgar el uso o goce temporal, importar o exportar bienes, así como la prestación de servicios independientes.

Para ello es necesario satisfacer las necesidades de consumo, lo cual se logra con la producción de una infinita cantidad de bienes y servicios, propias de la economía de mercado. Dichos bienes y servicios, producto de la actividad económica², pueden ser clasificados como:

- Bienes Intermedios: Intención del adquirente es especular con ellos o innovarlos para ofrecer al mercado un producto nuevo.

¹ Ernesto Flores Zavala, *Finanzas Públicas Mexicanas*, 32a. ed., Editorial Porrúa, México, 19987, p.488.

² “Son actividades económicas todos los procesos que tienen lugar para la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir necesidades y deseos en una sociedad en particular. Para la economía y las finanzas, una actividad es cualquier proceso que ocurre de manera organizada con el fin último de generar productos, o también bienes y servicios, que en un contexto dado contribuirán al progreso económico de un grupo, sociedad o nación.”

- Productos Finales: Intención del adquirente es su consumo o uso, siendo así el usuario último.

El valor al producto se agrega en cada una de las etapas del proceso conocido como producción-distribución³, ya sea de un bien o un servicio. El costo de los productos intermedios va incrementando conforme avanza el proceso antes mencionado, siendo el valor añadido concerniente al valor del producto que se obtiene de etapas anteriores.

Resalta a la vista que el impuesto al valor agregado está presente en toda actividad económica, ya sea obligando o liberando del gravamen al consumo, conforme a lo establecido en los lineamientos de política económica. Ésta situación da como resultado que el IVA se actualice conforme a la inflación, siendo así, para el fisco, “un medio por excelencia de obtención de recursos”.

A partir de 1985 se adoptó una modalidad que ha auxiliado a que los consumidores tengan una mejor actitud ante el gravamen, siendo ésta el ocultar el IVA en el precio de la contraprestación, a diferencia de la imposición a la renta, que por su efecto se resiente con ímpetu en el patrimonio de las personas, teniendo como consecuencia el que se trate de eludir y un repudio total. Cabe señalar que por lo general quien es impune al deber del gravamen, es aquél que tiene en sus atribuciones las de controlar y recaudar tal impuesto.

Concluyendo así que, el Impuesto al Valor Agregado al estar involucrado en todas las etapas de la actividad económica, es extensivo, teniendo como base de aplicación el firmamento de todo consumidor, sea de territorio nacional o extranjero, pues cabe recordar que el gravamen se hace sin distinguir en qué lugar

³ Abarca tanto actividades de fabricación, como de distribución y comercialización, incluida en estas últimas la prestación de servicios.

se adquirió el bien o servicio. Considerado como uno de los impuestos más eficientes debido a su alcance general y constante crecimiento.

1.1- Antecedentes

El perfeccionamiento de la sistematización económica, consistente en obtener el máximo beneficio de los procedimientos de intercambio, emergió cuando el ser humano se dio cuenta que dentro del intercambio en el mercado era posible apoderarse de un excedente de capital, surgiendo el interés de pensar económicamente.

Italia, siglo XII, aplicación de los "Derechos al Consumo", asimismo en el resto de Europa, se implementó un impuesto determinado como "sisa", gravando productos como la carne y el azúcar. En el siglo consecutivo, a causa de los egresos originados por la Tercer cruzada, surte el gravamen a la sal.

En Francia, en el año de 1360, se efectuó el gravamen conocido como "ayudas", el cual recaía en el precio de las mercaderías vendidas, cuya aplicación versaba sobre bebidas, sal y vino.

Uno de los precedentes de gran relevancia, es el acontecido en Inglaterra durante el siglo XIX, siendo éste la disolución de los gravámenes que recaían sobre bienes de consumo forzoso, aun cuando éstos constituían una fuente inmensa de recursos, tales como el pan y la carne.

Cabe mencionar que, tras la declaración de independencia de Estados Unidos, la aplicación de gravámenes no se hizo esperar, siendo los productos afectados el azúcar, whisky y el tabaco.

La implementación de los gravámenes fiscales, en la mayor parte del continente europeo, se dio en los primeros años del Siglo XX, éstos se establecieron a los márgenes de beneficios, resultantes de la conmutación del valor en el precio de los productos. Actualmente, eso es conocido como valor agregado.

El origen del Impuesto al Valor Agregado data del año de 1925, en el continente europeo, el cual se implementó como un impuesto que cubría otro de naturaleza exactamente idéntica, fenómeno conocido como imposición acumulativa o sistema de impuesto cascada⁴, instituido a la luz del régimen tradicional del denominado impuesto a las ventas.

Tras el profundo y exhaustivo estudio técnico sobre el impuesto al valor agregado, Francia decide implementarlo en el año de 1948, señalando que su recaudación debía ser hecha en etapas corrientes, siendo un progreso trascendental que se admitiera la deducción del impuesto, o parte de él, cumplido en la etapa anterior.

Por recomendación del Consejo de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, en 1966, se estipuló hacer diferentes estudios encaminados al proyecto de un impuesto a las ventas, cuya finalidad fuera el ser un ejemplo o modelo a seguir por los países latinoamericanos.

Un año después finalizó la primera etapa de la investigación, arrojando como recomendación la implementación de un gravamen del tipo del impuesto al valor agregado, teniendo como características las siguientes:

- No acumulativo

⁴ "Las operaciones de todas las etapas estarán sujetas al pago del impuesto sin considerar lo pagado por dicho concepto en las fases anteriores del proceso productivo-distributivo. Se tiene por objeto el valor total que adquiere el producto en las diferentes etapas de circulación. En este tipo de imposición se produce el factor multiplicación del gravamen, es decir, el efecto piramidal que afecta el impuesto que va a tener que soportar el consumidor final."

- De tasa única
- Con tratamiento especial a pequeños comerciantes
- Restringido a bienes muebles consumibles

Por otro lado, igual en 1967, el Consejo de la Comunidad Económica Europea no se quedó atrás en lo respectivo a adoptar los principios de éste gravamen, celebrando acuerdos donde se convenía la sustitución de los diferentes sistemas de gravámenes que establecían una carga en las transacciones comerciales, por uno común, dentro del cual se contemplaba el impuesto al valor agregado, así como los respectivos a importaciones y exportaciones.

A finales de los años 60's, Brasil y Uruguay, hicieron modificaciones a sus sistemas tributarios, en razón de que la comercialización entre los países de esa área fuese más ágil, para ello, instituyeron un gravamen equiparable al impuesto al valor agregado.

Ya para el año de 1973, los países de América del sur, restantes, acogieron dicho gravamen con características ajustadas a las particularidades de cada Estado.

En México, la Ley del Impuesto al Valor Agregado se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, entrando en vigor en toda la República Mexicana el día primero de enero de mil novecientos ochenta.

A principios de la década de los ochenta, el sistema de imposición indirecta, en México, fue modificado, conllevando la afectación patrimonial de personas diferentes al contribuyente. Esta modificación radicó en la eliminación del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, así como diversos gravámenes estatales, municipales, federales, entre otros, a cambio se implementó tanto el Impuesto al Valor Agregado, como el Impuesto especial Sobre Producción y Servicios.

Asimismo el Gobierno Federal estableció que las entidades federativas tendrían que participar en la recaudación de los impuestos federales, teniendo una diferencia significativa a lo que se estaba haciendo, pues la recaudación principal se debía a lo generado por el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles. La modificación antes mencionada fue hecha a merced de incrementar la eficacia del sistema, reduciendo, por un lado, las distorsiones sobre los precios relativos y, por otro, la evasión.

En 1980, al instaurarse el Impuesto al Valor Agregado, por cuestiones de justicia social y de desarrollo regional, se realizaron ajustes a la base del impuesto. En cuanto a la parte de la Justicia Social, ciertos bienes necesarios fueron exentos de la carga impositiva, en razón de los grupos sociales más vulnerables, de escasos recursos económicos y sociales. Estos bienes necesarios, también llamados bienes meritorios, son aquellos bienes y servicios cuyo consumo particular constituye un beneficio para la sociedad, tales como la educación e investigación científica, los cuidados médicos, servicios sociales, así como actividades religiosas y caritativas. Con la finalidad de lograr un desarrollo regional se establecieron diferentes tasas del impuesto al valor agregado, una para la zona fronteriza y otra para el resto del país.

Es importante considerar la eficiencia recaudatoria del Impuesto al Valor Agregado, para ello, se hace un estudio comparativo en relación al Producto Interno Bruto (PIB), tal como se desglosa en los siguientes supuestos:

- Tasa general del IVA 10% = carga fiscal promedio 2.6%
- Tasa general del IVA 15% = carga fiscal promedio 3.1%

Ahora, para calcular la eficiencia recaudatoria, se divide la carga fiscal entre la tasa general del IVA, dándonos un coeficiente de eficiencia, quedando como a continuación se indica:

- Tasa general del IVA 10% à coeficiente de eficiencia = 0.26 (puntos del PIB por cada punto de tasa)
- Tasa general del IVA 15% à coeficiente de eficiencia = 0.21

Determinando de esta manera que se ha tenido mayor eficiencia recaudatoria cuando se ha tenido una tasa menor y la recaudación por punto de tasa es inversamente proporcional a la tasa del gravamen, es decir, en la medida que aumenta la tasa del impuesto la eficiencia recaudatoria disminuye.

En la actualidad, el impuesto al valor agregado es el segundo gravamen más importante para el sistema fiscal mexicano.

1.1.1 Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles

El Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles estuvo vigente desde 1948 hasta 1979, antes de entrar en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado, este gravamen, ahora inexistente, tenía las características que a continuación se desglosan:

Impuesto indirecto, por ser traslativo, aun cuando las actividades que sean intermediarias se relacionen directamente con el bien o servicio, quien sufre el impacto en su patrimonio es el consumidor.

Impuesto federal, por ser de base estrecha⁵, las entidades federativas tenían la facultad de complementar con gravámenes locales.

Plurifásico, "impuesto sobre el volumen de ventas que grava todas las fases de la producción de un bien. Múltiple stage tax. Cascade tax."⁶

⁵ "Solo gravaba actividades mercantiles, excluyendo por lo tanto las de otras materias (no mercantiles), permitiendo diversidad de impuestos locales."

De carácter acumulativo, el gravamen hecho en una de las etapas de la producción formaba parte de la base de la siguiente, siendo directamente proporcional el número de etapas pasadas por el bien o servicio y el valor de la carga fiscal. Teniendo un sistema de precios incontrolable.

No neutral, que haciendo una interpretación a contrario sensu de lo que José Manuel Macarro Osuna señala sobre el principio de neutralidad, podemos decir que este gravamen afecta e influye en la toma de decisiones económicas de los operadores que actúan en el mercado interior y, de la misma forma, también influye en la toma de decisiones de consumo que realicen los particulares.⁷

Contaba con tratamientos diferenciales, ya que el valor de la tasa aplicativa era variable, existiendo 5 diferentes tasa: 1.8%, 4%, 5%, 10% y 30%, así como prerrogativas en razón del sujeto, entorpeciendo su gestión.

Eficiencia recaudatoria limitada, el incremento de la tasa generaba una preferencia a evadirlo.

A partir de 1975 se instituyeron sistemas compensatorios que propiciaban que no se gravara el producto exportado, sin embargo, esto no estaba permitido en el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

La incorporación del Impuesto al Valor Agregado al sistema fiscal mexicano inició con estudios hechos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en 1966, el cual tenía la finalidad de subsanar las deficiencias del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, el cual, como ya se había mencionado antes, no permitía la

⁶ La gran Enciclopedia de la Economía

⁷ Ángel, Valencia. "El Principio De Neutralidad En El Impuesto Sobre El Valor Añadido: Naturaleza, Concepto Y Retos Actuales." *INVESTIGACIONES EN CIENCIAS JURÍDICAS: DESAFÍOS ACTUALES DEL DERECHO*. Málaga: Universidad De Málaga, 2013.

deducción del gravamen pagado en las diferentes etapas de producción, ni la consolidación del proceso de coordinación con las entidades de la federación, teniendo como requisito indispensable que las actividades tuviesen carácter mercantil.

La propuesta de proyecto de la Ley Federal de Egreso, de 1967, establecía un impuesto cuyas características se basan en que el sujeto del gravamen fuese el adquirente, trasladable, suprimiera el carácter mercantil del objeto, que el impuesto cubierto en la compra de insumos fuese deducible del causado en la venta de bienes, la existencia de pagos mensuales y declaración del ejercicio, y que fuese federal con una tasa del 8%.

Debido a la irresuelta coordinación entre las entidades federativas, el restringido conocimiento del Impuesto al Valor Agregado, tanto en el territorio nacional como en otros países y las precarias condiciones económicas, sociales y políticas del país, este proyecto de ley no fue aprobado.

El proyecto de ley aprobado de la materia, se formuló en 1978, entrando en vigor hasta 1980, teniendo en ese periodo una inmensa difusión del gravamen.

La publicación del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se hizo en diciembre de 1979, entrando en vigor, como ya se ha dicho, el año consecutivo. Este gravamen presentaba características que a continuación se desglosan, a fin de comparar con las mencionadas del Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles se abarcarán las mismas categorías de este.

Impuesto Indirecto, de carácter trasladable, el consumidor es quien sufre el impacto en su patrimonio.

Impuesto federal, de aplicación uniforme y base amplia⁸, en virtud de la coordinación fiscal y los convenios de colaboración administrativa celebrados entre las entidades de la federación, quedando la administración y recaudación de este impuesto, a partir de 1990, a cargo de la Secretaría de Hacienda y crédito Público.

Plurifásico, conceptualmente es lo mismo que lo establecido en su momento en el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, pero con el contraste que la aplicación de este gravamen se extiende a la importación de mercaderías.

No acumulativo, logrado a través de la separación del impuesto y el precio del bien o servicio, acreditándose en lo consecuente y sin que éste se presente en el valor o precio de la sucesiva etapa de producción.

Neutral, es decir, la afectación no es variable, la misma tanto para bienes como para servicios.

Tratamientos diferenciales, desde su entrada en vigor estaba representado por diferentes tasas: 0%, 6% y 10%, hasta el 2013 las tasas eran de: 0%, 11% y 16%, a partir de la reforma fiscal del presente año, la tasa preferencial del IVA en la región fronteriza desaparece quedando la tasa del 0% y 16%, como tasa general.

Eficiencia recaudatoria por excelencia, en virtud de todos los bienes y servicios gravados en su consumo.

Posibilidad de estar exento del gravamen, por medio de la aplicación de la tasa especial del 0%, enfocado específicamente a las operaciones de exportación.

A su vez, este impuesto presenta características nuevas, tales como:

⁸ "grava todas las operaciones en que se dé un valor agregado."

El autocontrol, el gravamen es controlado por la propia sociedad, por ejemplo, al momento requerir la factura de la compra hecha.

Genera una economía activa, pues al ser el consumidor final quien soportara la carga fiscal entonces se busca estar moviendo el bien, contribuyendo al mismo tiempo al consumo.

1.1.2- Leyes especiales que se abrogaron

La entrada en vigor de la Ley del impuesto al Valor Agregado tuvo como consecuencia la abrogación de diversas leyes y decretos, tales como:

- Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.
- Ley del Impuesto sobre Reventa de Aceites y Grasas Lubricantes.
- Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Alfombras, Tapetes y Tapices.
- Ley del Impuesto sobre Despepite de Algodón en Rama.
- Ley del Impuesto sobre Automóviles y Camiones Ensamblados.
- Decreto por el cual se fija el impuesto que causarán el Benzol, Toluol, Xilol y Naftas de Alquitrán de Hulla, destinados al consumo interior del país.
- Ley del Impuesto a la Producción del Cemento.
- Ley del Impuesto sobre Cerillos y Fósforos.
- Ley del Impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Artículos Electrónicos, Discos, Cintas, Aspiradoras y Pulidoras.
- Ley del Impuesto sobre Llantas y Cámaras de Hule.
- Ley del Impuesto a las Empresas que explotan Estaciones de Radio o Televisión.

- Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados por Motores Tipo Diesel y por Motores
- Acondicionados para uso de Gas Licuado de Petróleo.
- Ley de Compraventa de Primera Mano de Artículos de Vidrio o Cristal.
- Ley Federal del Impuesto sobre Portes y Pasajes.
- Decreto relativo al impuesto del 10% sobre las entradas brutas de los Ferrocarriles.
- Decreto que establece un Impuesto sobre Uso de Aguas de Propiedad Nacional en la Producción de Fuerza Motriz
- Ley del Impuesto sobre la Explotación Forestal.
- Ley de Impuesto y Derechos a la Explotación Pesquera.
- Ley de Impuesto sobre Aguamiel y productos de su Fermentación.
- Ley del Impuesto sobre Producción e Introducción de Energía Eléctrica.
- Ley de Impuesto sobre Consumo de Gasolina.
- Ley de Impuestos de Migración.
- Ley de Impuestos al Petróleo y sus Derivados.
- Ley que Reforma la del impuesto sobre Productos del Petróleo y sus Derivados.
- Ley del Impuesto sobre Fondos Petroleros.
- Decreto que grava con un 15% los productos obtenidos por la Refinación de Petróleo Extranjero.
- "Decreto que establece un impuesto especial sobre el Consumo de Algodón Despepitado, así como el que adquieran los industriales a partir del 1o. de septiembre del presente año", de 20 de junio de 1944.
- Artículo 7o. de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las disposiciones relativas a diversos impuestos del 28 diciembre de 1967, que estableció un impuesto sobre Compraventa de Primera Mano de Artículos de Vidrio o Cristal.

Asimismo se establece que a partir del 1o. de marzo de 1980 se abroga la Ley del Impuesto sobre la Sal de 1o. de diciembre de 1928, y la Ley del Impuesto sobre la sal de 20 de febrero de 1946. De igual forma señala que se abroga la Ley del Impuesto sobre Consumo de Energía Eléctrica a partir del 1o. de julio de 1980.

1.2.- Tasa preferente en la región fronteriza

Desde el nacimiento del Impuesto al Valor Agregado se determinó una tasa diferenciada para la zona fronteriza del 6%, mientras que la tasa general ascendía al 10%.

En 1991 se dio la homologación de la tasa, por primera vez, dejando la tasa general del 10%. Cuatro años más tarde se establece nuevamente una tasa diferenciada, debido a la situación económica que el país sufría en ese momento, con la finalidad de estimular la competencia económica de las ciudades ubicadas en esta zona, respecto a los estados extranjeros, cuya tasa de aplicación del impuesto análogo era menor, y sigue siendo, a la establecida en el territorio nacional. Cuya justificación, primordialmente, estuvo fundamentada por el aislamiento que existía de las poblaciones fronterizas frente al resto del país, teniendo así desventajas de carácter político, social y, por supuesto, económico.

Actualmente se encuentra aprobada la eliminación de la tasa preferencial del Impuesto al Valor Agregado, la cual era del once por ciento, en el que se aplicaba a operaciones realizadas en las zonas fronterizas, tal y como lo establecía el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado antes de la reforma fiscal que entró en vigor en 2014, en el que se establecía la tarifa preferente la tarifa y qué era lo que se entendía por zona fronteriza, el cual a la letra decía:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2013

Artículo 2. TASA IVA EN REGIÓN FRONTERIZA

*El impuesto se calculará aplicando la **tasa del 11%** a los valores que señala esta Ley, cuando los **actos o actividades** por los que se deba pagar el impuesto, **se realicen por residentes en la región fronteriza**, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.*

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 11% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en la mencionada región fronteriza.

Tratándose de la enajenación de inmuebles en la región fronteriza, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

Ahora se dice que las circunstancias económicas que justificaron esa tasa diferencial son insubsistentes y por lo tanto ya no tiene razón de ser, justificando así su eliminación, argumentos que se verán en el capítulo consecuente a éste y análisis de la decisión tomado por el ejecutivo federal.

1.3.- Cuadro Comparativo de las tasas de IVA

Aquí se muestran las variaciones que se han venido dando al cabo de los años en las distintas tasas que componen el Impuesto al Valor Agregado.

PERIODO	TASA GENERAL	TASA DIFERENCIAL	TASA ESPECIAL
1980	10%	6%	0%
1981	10%	6%	0%
1982	10%	6%	0%
1983	15%	6%	0% , 6% y 20%
1984	15%	6%	0% , 6% y 20%
1985	15%	6%	0% , 6% y 20%
1986	15%	6%	0% , 6% y 20%
1987	15%	6%	0% , 6% y 20%
1988	15%	6%	0% , 6% y 20%
1988	15%	HOMOLOGACIÓN DE LA TASA	0% y 20%
1989	15%	HOMOLOGACIÓN DE LA TASA	0% y 20%
1990	15%	HOMOLOGACIÓN	0% y 20%

		DE LA TASA	
1991	15%	HOMOLOGACIÓN DE LA TASA	0% y 20%
1992 -1995	10%	HOMOLOGACIÓN DE LA TASA	0%
1995 - 2000	15%	10%	0%
2001 - 2010	15%	10%	0%
2010 A 2013	16%	11%	0%
2014	16%	HOMOLOGACIÓN DE LA TASA	0%

Se observa que la tasa diferencial ha existido desde la creación de la contribución federal, sufriendo su primera eliminación en 1988 y restaurándose en 1995, tras la crisis económica del estado mexicano.

Capítulo II

Argumentos de los 3 poderes ante la Reforma Fiscal 2014 que establece la tasa general del IVA

En octubre del 2013, en el Congreso de la Unión se aprobó la reforma fiscal que entró en vigor el presente año 2014, conjuntamente con el paquete económico para el ejercicio fiscal del mismo año; sobre de estos cambios, el poder ejecutivo a través de exposición de motivos dio argumentos a favor de dicha reforma; asimismo las Cámaras de Senadores y Diputados discutieron las modificaciones, al igual que el poder judicial, quienes debatieron el tema en sesiones ordinarias.

2.1.- Exposición de motivos y Carta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Como se dijo, siguiendo el precepto 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República manifestó ante la asamblea, los razonamientos por los que emitió la iniciativa de decreto el año pasado, reformándose así las leyes tributarias, siendo importante mencionar que los argumentos que nos concierne en la presente tesina se refieren a analizar el por qué se homologó el Impuesto al Valor Agregado en la franja fronteriza, por ello a continuación se precisarán los raciocinios que se dieron para modificar la Ley del Impuesto al Valor Agregado respecto a este tema.

Como se ha venido explicando, se aprueba la eliminación de la tasa preferente del once por ciento del Impuesto al Valor Agregado, que se venía aplicando en la zona fronteriza; a razón del ejecutivo, este cambio se dio debido a que las circunstancias que llevaron a otorgar anteriormente tal tasa preferencial,

actualmente han desaparecido, y es más, se dice que dicha región tiene ingresos superiores, casi en un treinta por ciento más que el promedio nacional, siendo esto incoherente por lo analizado en el capítulo que precede.

Asimismo, se establece que el IVA es la segunda fuente de ingresos fiscales en el país, empero a nivel internacional, la recaudación de este impuesto es uno de los más bajos, siendo comprobable con la recaudación del Impuesto al Valor Agregado de México en 2012, la cual fue de 3.74 por ciento del PIB, en comparación con el 6.9 por ciento de promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y el 6.5 de los países Latinoamericanos. Con estos datos se dice que México está 56 por ciento por debajo a lo que en promedio se registró en países como Chile, Uruguay o Argentina, los cuales tuvieron una recaudación promedio del 8.5 por ciento del PIB.

En adición, hay un indicador que se llama coeficiente de eficiencia, el cual calcula, valga la redundancia, la eficiencia de recaudación internacional, en este caso del IVA, midiendo así la relación del ser y deber ser de la recaudación, si es que se aplicara la tasa general conforme a una base amplia. Y según dicho indicador, que se identifica como *Value added tax revenue ratio*, dice que México se encuentra en el último lugar; además de que se recauda sólo el 35 por ciento de la recaudación potencial, en comparación con el promedio de 58 por ciento de los países latinoamericanos y el 59 por ciento de los miembros de la OCDE; esto porque la base gravada del Impuesto al Valor Agregado en nuestro país es reducida, siendo del 23 por ciento, al dividir el PIB entre la tasa general, mientras que en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico es de 36 por ciento y de Latinoamérica es del 38.

También se señala que para que el impuesto en cuestión sea ideal, no tendría que haber tratamientos preferentes, sino que todos deberían pagar la misma tarifa,

simplificando así el control y administración del IVA, pero como no es así, por eso se tiene un bajo potencial de recaudación de este impuesto. Respecto a esto, las tasa preferentes, como lo era el 11% y la tasa 0, se dice que sólo deterioran la base gravable y se problematiza su administración, teniendo como ejemplo que la proporción del consumo gravado de 1980 a 2013 disminuyó un 18 por ciento, sin embargo, las reformas que han modificado tales tasas, han sido para atenuar una posible afectación en el poder adquisitivo de las familias pobres, empero no han sido eficientes para asignar recursos a tales familias, sino que más bien los beneficios son mayores para los que tienen más ingresos; por ejemplo, el subsidio implícito por la aplicación de los regímenes que son especiales en el IVA, para las familias con ingresos superiores fue de \$52,995 millones en 2013, mientras que las familias con ingresos inferiores es de poco más de \$7 millones.

Por lo anterior, si no hubiere tasa preferentes, la capacidad recaudatoria de nuestro Gobierno, sería altamente favorecedor, obteniendo al mismo tiempo, una mejor redistribución del ingreso. Esto, yendo de la mano con los argumentos que se siguieron dando en la exposición de motivos, en el que se proponía la eliminación del tratamiento a la zona fronteriza, porque no era equitativo respecto de las operaciones semejantes que se llevan a cabo en el resto de la República Mexicana, siendo así más susceptibles a que hubiera elusión y evasión fiscal.

De igual manera, se dijo que la tasa reducida en la franja fronteriza era regresiva, debido a que reduce el pago de impuesto a los ciudadanos de regiones, que supuestamente, tienen más ingresos que a los del resto del territorio nacional, y no sólo eso, sino que las condiciones de marginación son tres veces inferiores en estas zonas. Por ello se dice que han cambiado las circunstancias, antes la tasa preferencial se dio para mejorar la competitividad entre los contribuyentes que residen en la región, ya que dichas zonas estaban aisladas frente al resto de la República, empero ya no más, porque ya hay mejores avances tecnológicos, infraestructuras de comunicación y transportes para estrechar la integración

comercial y económica de estas zonas frente al resto del país. Empero asombrosamente, el Presidente no da sólo esas razones, sino que señala que el acceso a internet es mayor en la región fronteriza, en un cuatro por ciento más que en las demás entidades; adicionalmente se dice que la telefonía móvil y la fija son también superiores.

Se puntualiza que la tasa preferente sólo ha beneficiado a los comercializadores y productores, y no a los consumidores de las entidades fronterizas, puesto a que no se ha disminuido los precios a nivel local, sino que contrariamente, los precios sujetos a la tasa general son inferiores que a los de la zona fronteriza; por eso y más se dice que no había justificación de mantener el impuesto del 11%, más bien que en términos del precepto de la ley suprema que a continuación se transcribe, todos deberían pagar el IVA a una misma tasa impositiva.

Artículo 31. *Son obligaciones de los mexicanos:*

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Siendo lo anterior constitucional, debido a que la tasa preferente era una disposición de política tributaria que miraba por el fin extrafiscal de incitar un mayor comercio nacional en la franja fronteriza, que no era imponible constitucionalmente, añadida la libertad de configuración del legislador en materia tributaria; pero al desaparecer tal política fiscal, no hay fundamento para mantenerla y hacer un trato desigual, además de que México era el único país que usaba una tasa preferente en la frontera, teniendo como ejemplo a la Unión Europea , a Estados Unidos de América, a Canadá y a Turquía, este último por la similitud con México por su desarrollo económico y su cercanía con una economía

desarrollada en grado superior, que no tienen tasas diferentes en las líneas fronterizas.

Y por último, en la exposición de motivos, se dice que aplicar tasas diferentes causan efectos negativos, como lo son: que se disminuye la recaudación en operaciones locales, hasta en importaciones; como anteriormente se señaló, hay más posibilidades de que se lleven a cabo elusiones y evasiones fiscales, necesitando herramientas de control; se afecta el federalismo fiscal, el cual da como resultado que una transferencia de recursos de las entidades federativas que no tengan el 11%, se den a entidades que sí, etc. Por ello, el ejecutivo propuso que se modificaran los artículos 1C, 2A, 5 último párrafo, y derogar el 2 de la Ley en cuestión, para así homologar la tasa de la región fronteriza.

2.1.1.- Opinión de la Comisión de Economía

De acuerdo a los artículos 69 fracción IV, 157, 158 fracción IX del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Economía de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, emitió su opinión respecto de la iniciativa de reforma del Impuesto al Valor Agregado por el poder ejecutivo, la cual se detalló anteriormente. Siendo importante destacar que para dar tal opinión, analizó los raciocinios de las audiencias para la reforma hacendaria, por parte de la misma Comisión y por la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Su opinión acerca de la eliminación del tratamiento a la zona fronteriza establece que lo dicho en la exposición de motivos del Presidente de la República, en cuanto a que la tasa preferente se dio para mantener la competitividad entre los contribuyente de la franja, pero ésta ya no existe, es incorrecto por investigaciones realizadas en los diferentes sectores de la economía, como es el caso de

COPARMEX, quien dio datos impactantes que contravienen directamente la competitividad; estos datos versan sobre que los estados fronterizos de EUA, la tasa de impuestos al consumo es de un promedio de 8 por ciento, dejando así en total desventaja a las empresas mexicanas, y teniendo como consecuencia una reducción de la capacidad de consumo, en adición a que se generará desempleo, se desalentará las inversiones y cabrá la posibilidad de que aumente la corrupción y contrabando en aduanas, siendo esto un detonador para que incremente la economía informal. Además de que la homologación generará un alto impacto para las entidades agrícolas, que son tan esenciales para nuestro país

En adición, una de las cosas más fundamentales que señaló esta Comisión fue que no es correcto cuando se habla en la iniciativa del ejecutivo; acerca del precepto constitucional 31 fracción IV, para referirse a que todos los contribuyentes al pagar una misma tasa forjará a que la tributación se más justa; debido a que tal artículo no habla de igualdad, sino que establece la obligación de los ciudadanos para contribuir al gasto público, de manera equitativa y proporcional, siendo precisamente por ello que la Comisión de Economía no concordó con el poder ejecutivo, para que se homologara la tasa.

2.2.- Debates de las Cámaras de Diputados y Senadores

Anteriormente a que fuera aprobada la reforma fiscal del 2013; el líder de los senadores del Partido de la Revolución Democrática, públicamente dijo que quería llegar a un acuerdo con el Partido de Acción Nacional para que no se llevara a cabo la reforma referente a la homologación a la que ésta tesina hace mención, y aunque los panistas no estaban convencidos del apoyo perredista, sí negociaron al respecto. De la mano, el PAN se manifestó totalmente en contra de que se quitara la tasa preferente del 11%, y por ello desde que el ejecutivo presentó su

iniciativa en septiembre de 2013, los panistas establecieron que esta modificación lo único que haría es afectar la economía de la región fronteriza y después la de todo México; empero su desacuerdo no estaba sustentado en la mejoría de las fronteras, sino que le dieron prioridad porque la mayor parte de sus electores se encuentra en las franjas fronterizas; o tristemente decían que el acuerdo con el PRD, fuese que ellos votaran en contra de la reforma fiscal y por ese favor ellos votaban en contra de la reforma energética, tal y como lo señaló Carlos Angula como diputado federal, aunque en contraste y como buen político dijo que iba a ver sólo por la mejora de los ciudadanos y hasta llegó a hacer una llamada nacional para que ayudaran a manifestarse en contra de la homologación del IVA en la frontera.

En cambio, el PRI quería que la minuta enviada por la Cámara de Diputados fuera aprobada, sin embargo carecía de votos para que así sucediera, por lo que junto con sus aliados PANAL y PVEM, se llegó a 62 votos, pero para obtener una mayoría simple, es decir, tres votos más, fue más complicado. No obstante que querían llegar a los 65 votos para que entre otras cosas, se aprobara la homologación del IVA en la frontera, los priistas no descartaron la posibilidad de negociar con otras propuestas, tal y como lo dijeron abiertamente el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público y el coordinador del Partido Revolucionario Institucional en el senado.

Posteriormente, casi 18 horas después de debates, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma fiscal en 2013, en la que se hicieron modificaciones a la iniciativa del poder ejecutivo; respecto a los cambios en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se aprobó en lo particular y general con 292 votos a favor, 2 abstenciones y 177 votos en contra. Y dicha aprobación posteriormente se envió al Senado para que la discutiera y aprobara, en los que igualmente se tuvo votación favorable, aunque no tan dividió, teniendo como resultado 55 en contra y 68 a favor. Robusteciendo lo que las autoras dicen, los que debieron de votar en

contra porque se vería afectada su zona fronteriza, impactantemente electos y originarios de la zona fronteriza en su mayoría votaron a favor; sus nombres por Estado se adjuntan al presente trabajo.

Después de las discusiones mencionadas, Ignacio Durarte Murillo diputado federal de Juárez, integrante de la Comisión de Hacienda, declaró que en la votación del cambio en las entidades fronterizas, quería que hubiera habido alternativas más beneficiosas, como el que un porcentaje por una mayor recaudación se diera a la frontera o que se le incrementara el presupuesto a Chihuahua.

De igual manera, empresarios de la frontera se manifestaron, y entre esos grupos, el presidente de la asociación de transportistas de Cd. Juárez, Manuel Sotelo, dijo que Luis Videgaray no le había hecho caso, al decir que las razones por las que se aprobó eran incorrectas. El presidente de esta asociación también dijo que de homologarse el Impuesto al Valor Agregado, además de haber una gran afectación económica, el problema social que iba a acarrear sería muy serio, porque iba a haber más inseguridad debido al desempleo que esto ocasionaría, añadiendo daños irreparables para las industrias en aquellas zonas, como la industria maquiladora. Junto con ello, en redes sociales se manifestaron en contra de la reforma, por ejemplo en *despertador social IMMEX*, hacían reclamos a sus diputados, como a Marcelo Garza Ruvalcaba, Javier Treviño Cantú, Martín López, etc., en el cual se pedía que analizaran más a detalle la propuesta y no aceptaran las modificaciones referentes al cambio de la tasa del 11% al 16 por ciento.

Por consiguiente en diciembre del 2013, tras todas las inconformidades mencionadas, el coordinador del Partido de Acción Nacional, manifestó todavía su inconformidad con la reforma hacendaria que estuvo apoyada por los partidos del Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática,

pidiéndole al Presidente de la República que reconsiderara en específico la homologación del Impuesto al Valor Agregado en la franja fronteriza, ya que se dañaría la economía del país. Pero no sólo eso se llevó a cabo por los panistas, sino que el senador del Partido de Acción Nacional, presentó desde el año pasado una acción de inconstitucionalidad, tras haber conseguido la firma de más de sesenta legisladores, la cual se debate en las sesiones de la Suprema Corte de Justicia y de la Nación y es detallada a continuación.

2.3.-Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Acerca de la homologación del Impuesto al Valor Agregado, como se dijo, hubo muchas discusiones al respecto. En este caso se abundará en los debates del poder judicial, referente a las sesiones ordinarias que llevó a cabo el 14, 18, 19 y 21 de agosto del 2014, bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández aunque la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos se ofreció a realizar el seguimiento para analizar las acciones de inconstitucionalidad 40/2013 y su acumulada 5/2014, las cuales fueron promovidas por ciertos Diputados y Senadores de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión.

En la sesión ordinaria del catorce de agosto del presente año, se propusieron los puntos resolutive de las acciones de inconstitucionalidad, los cuales fueron que fueran procedentes pero infundadas dichas acciones; como segundo punto, que se reconociera la validez del Decreto en que se reforman la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre otras, pero sólo nos aqueja aquella; y que se publique la resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Lo concerniente para esta tesina, se da del primer al octavo considerando, en el que se habla de la eliminación de la tasa del 11% del IVA en la región fronteriza;

de ellos se aprueban los primeros cinco y en el seis, siete y ocho se abunda en este complejo tema.

Al inicio del sexto considerando, la Ministra Ramos expone antecedentes de las variaciones de las tasa en las distintas reformas a la Ley respectiva, después se dice que lo impugnado en las acciones, entre otras cosas, tratan de que las zonas fronterizas, derivado a la cercanía que se tiene con fronteras de otros países que tienen una menor tasa al consumo, es decir, con Belice, Guatemala y Estados Unidos de América, el consumo de los que residen ahí es distinto, siendo lógico que la región fronteriza tiene múltiples diferencias con la región central, y que por dicha razón, se acredita la desigualdad, empero al homologarse el IVA al 16 por ciento, se vería violado el artículo constitucional 31 fracción IV. Empero la violación que se aclama, en el proyecto se propone que se declare infundado, debido a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado varias veces ante el principio de equidad y equidad tributaria, estableciendo que para que se viole tiene que haber un parámetro de comparación entre sujetos, situaciones u objetos, pero para establecer si las personas son comparables se ha determinado tres categorías, por ejemplo si existe diversidad de personas, esto no permite comparación alguna, por ende no habrá inequidad, lo que se necesita es que sean idénticos, no semejantes, para que así se pueda justificar el trato igual o diferenciado.

Aunado al párrafo previo, y según la ministra ponente, tras considerar aspectos económicos, se llega a la conclusión de que las entidades fronterizas tienen idénticas situaciones, por lo que la homologación no conlleva a una medida excesiva. Asimismo afirman que no se necesita analizar la razonabilidad del trato que dio el legislador ya que conforme a la teoría constitucional, la razonabilidad se da cuando el legislador siguiendo el principio de equidad tributaria da un trato diferenciado a sujetos semejantes y no iguales.

El ministro Dayan con certeza señala que la tasa preferente se había dado por cuestiones económicas y de mejor competitividad, empero las los supuestos que se trataron de alcanzar no se cumplieron, especialmente en materia de precios, por lo que tal ministro no concuerda con la razones que dio la ponente para justificar que no había una violación a la equidad tributaria, además de que no se demuestran; lo único que generará la homologación es que se grave más el consumo y por ende se alce el precio y no exista una competitividad.

En cambio, el ministro Mena sí coincide con los argumentos del proyecto, sólo que adiciona algunos puntos de vista, como lo son que ella no considera que se esté comparando una norma general con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que los promoventes no impugnan en artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, sino que reclaman la derogación del segundo; otra opinión que tiene es que no se debería de hablar de cómo incide la tasa al consumidor, ya que el sujeto pasivo es quien lleva a cabo la importación, enajenación de bienes y prestación de servicios; Es por eso que con relación al precepto 31 fracción IV sólo enfoca la garantía de la equidad y la proporcionalidad a los sujetos pasivos, por ello sólo debería de hablar de equidad ordinaria y analizar sólo si hay un fin constitucionalmente legítimo, el cual su modo de ver es garantizar el gasto público.

En la sesión ordinaria del día 18 de agosto del 2014, los ministros siguieron debatiendo las acciones de inconstitucionalidad, en donde el ministro Morales establece que sí está de acuerdo con el considerando sexto, pero piensa que deberían de ser diferentes las razones por las que se dice que el principio de equidad tributaria no ha sido violada. Respecto a ello, se señala que el consumo no puede ser un parámetro por el cual se determine una desigualdad, ya que la diferencia para efectos de equidad tributaria, debe hacerse según principios fiscales como lo es el hecho imponible y la capacidad contributiva, siendo así innecesario partir de la premisa del consumo, pues independientemente de que se

estudie económicamente el caso, todos deberán pagar el impuesto, si es que llevan a cabo el mismo hecho imponible.

De igual manera el ministro Aguilar, señaló que el Tribunal Pleno, en septiembre de 1997 creó un criterio⁹ en el que se sostuvo que la tasa diferenciada para la frontera se justificaba, hasta por el fin extrafiscal estudiado oficiosamente, para estimular el comercio y no dañar la competitividad, además de que se estableció que el consumo en estas zonas no eran las mismas que en el resto del país; justificándose así que la tasa impositiva preferente no violaba la equidad tributaria; pero dijo que esto no quiere decir que tener una tasa para todo el territorio nacional sea inconstitucional. E hizo énfasis en que la medida extrafiscal es distinta a lo fiscal, por tanto, si anteriormente se justificó con razones extra fiscales, no se cuestiona que el criterio deje el análisis de una nueva medida, ahora fiscal.

⁹ VALOR AGREGADO. EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY RELATIVA AL IMPUESTO CORRESPONDIENTE, QUE ESTABLECE LA APLICACIÓN DE UNA TASA MENOR CUANDO LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS SE REALICEN POR RESIDENTES EN LA REGIÓN FRONTERIZA, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1° DE ABRIL DE 1995).

Tesis P.CXXXVIII/97: Aislada (Constitucional, Administrativa) 197681, Pleno, Tomo VI, septiembre de 1997, novena época, pág. 208.

Antecedentes:

Amparo en revisión 1772/95. Isaias García Calvillo y otros. 21 de noviembre de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Genaro David Góngora Pimentel y Humberto Román Palacios. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo en revisión 1989/96. Maximino Rubén Cerón López. 3 de julio de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Guitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 1981/95. Enlaces Radiofónicos, S.A. 3 de julio de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero, Secretario: José Ángel Mattar Oliva.

Amparo en revisión 3047/96. Juan Ricardo Juárez Castillo. 3 de julio de 1997. Mayoría de ocho votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente: Juan Díaz Romero, Secretario: José Ángel Mattar Oliva.

En cambio la ministra Cordero recalcó más el tema de razonabilidad, puesto a que sin tales motivaciones no se podría decidir acerca de su constitucionalidad; también plantea preguntas interesantes, como qué pasa si la eliminación de la tasa preferente se hace por el mismo legislador que la impuso, u otra duda que esboza es si es oportuno exigir al legislador una justificación precisa para dicha eliminación; Los cuestionamiento de esta ministra tienen precedentes en los que el legislador no se ve obligado a dar justificaciones, sin embargo, ella insistió en que ellos como Tribunal Constitucional, deben analizar la razonabilidad, sin que ello consista en transgredir la competencia del legislador y a su libre configuración.

Después de puntos combatidos por los ministros, el Ministro Dayan indica que él encuentra dos preguntas que ya están contestadas; la primera, respecto de la cual los tres poderes de la federación han dado múltiples opiniones en el que se considera que anteriormente las tasas diferenciadas no perjudicaban el principio de equidad tributaria, y la segunda es que ahora con la homologación de las tasas, tampoco hay una violación a dicho principio. En adición, concuerda con la ministra Cordero de que se tiene que dar justificaciones sin que se invada la libre configuración del legislador, para poder contrastar lo que en un tiempo se justificó el seguimiento a la equidad y ahora desapareció.

Concordante a lo anterior, el ministro Cossío Díaz añade que el impuesto al valor agregado hace caso al patrimonio que tiene la operación, es decir, el contribuyente y es por eso que el legislador sin cuantificar o ahondar en ello, razona que si tal patrimonio es suficiente para soportar la compra, entonces también le será más que suficiente para el gravamen. Por consiguiente el ministro muy atinadamente afirma que se debería hacer un análisis y ver si respeta o no el principio de equidad, pero no ordinaria, sino tributaria; además de contestar por qué eso que en su momento estableció el legislador para imponer dos tasas, ahora está bien que diga que es oportuno tener sólo una tasa; dando argumentos de por qué tal configuración del legislador se realizó correctamente o no, porque si

no, entonces habría un problema de constitucionalidad (aclarando que dicha configuración puede presentarse como la del poder ejecutivo o legislativo).

El ministro Mena de igual forma habló del amparo en revisión 1844/2004, ya que entabla los principios de equidad y proporcionalidad, en relación con el impuesto al valor agregado al causante en vez de al consumidor, es decir, se debería realizar un análisis del acreditamiento y el traslado del gravamen, no de los precios que afectan al consumidor. En cuanto a la razonabilidad, concuerda con el ministro Díaz y dice que las motivaciones dadas, por ejemplo en la exposición de motivos del presidente, cumplen cabalmente con el punto de la razonabilidad.

El ministro Salas, coincide con el ministro Díaz, en cuanto a que se tiene el derecho de analizar la facultad de libre configuración del legislador, en cuanto a política tributaria, pero que el punto a discernir es sobre la intensidad del escrutinio y con ello toma de base una tesis aislada¹⁰ en la que se establece que se requiere un mínimo de justificaciones, no un máximo en el que se precise su idoneidad, y un nexo entre el medio seleccionado y el fin que se busca, motivando la intervención legislativa distinta entre sujetos comparables.

La comparación que se busca, no puede ser aislado, ya que las circunstancias no pueden ser iguales si es que hay una diferencia de veinte años entre estos cambios; de ello, el ministro Franco dijo que la jurisprudencia y doctrina concuerdan con que el tema de impuestos es temporal, por lo tanto, entrar al

¹⁰ TEST DE PROPORCIONALIDAD DE LAS LEYES FISCALES. EN ATENCIÓN A LA INTENSIDAD DEL CONTROL CONSTITUCIONAL DE LAS MISMAS, SU APLICACIÓN POR PARTE DE LA SUPREMA CORTE REQUIERE DE UN MÍNIMO Y NO DE UN MÁXIMO DE JUSTIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE LO CONFORMAN.

Tesis: Aislada 1a. LIII/2012, primera sala, Libro VII, abril de 2012, Tomo 1, décima época, pág. 882

Antecedente:

Amparo en revisión 820/2011. Estación de Servicios Los Álamos, S. A. de C. V 8 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Jorge Jiménez Jiménez

análisis de los argumentos dados, no es labor del poder judicial, sino de los órganos políticos facultados. La iniciativa del poder ejecutivo se tomó por el Congreso de la Unión, por lo que también son sus decisiones, y para el ministro esto es suficiente para que sea razonable el sustento que modifica la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por ello el Tribunal Constitucional, con base en su competencia, no debería de analizar más razones.

El funcionario Dayan, saca a relucir que los promoventes impugnan que no haya habido una valoración cuantitativa, en la que se muestre que el consumo en la frontera se ha transformado o advierta el posible impacto de sus propuestas, sino que más bien lo que sí está demostrado es que la mitad de las entidades fronterizas eran las que recaudaban más. Y contrario a los que dijo el ministro Salas, determina que no hay limitantes para que la justificación derrotada por mayoría legislativa, sea el argumento con el que se termine de definir que prosiga una acción de inconstitucionalidad, por lo que se debería analizar un concepto impugnado, a pesar de no haber sido discutido legislativamente.

En la sesión ordinaria del agosto 19 del 2014, se siguió con el debate del considerando sexto, es decir, sobre la constitucionalidad de la derogación del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Con ella, el ministro Díaz inicio exponiendo que los legisladores que promovieron las acciones de inconstitucionalidad en cuestión, no deberían porque demostrar el perjuicio que conlleva, sino sólo tener una posición de legitimación amplia como los son tales acciones; provocando que el tribunal pleno deba de analizar si con la homologación se efectuó una violación o no.

Asimismo el ministro Cossío estuvo en contra de cómo se resumieron en el proyecto, los puntos impugnados. Y se pregunta cómo o cuál debe ser el análisis que deben realizar para demostrar si están bien o no los conceptos de invalidez, ya que ellos no pueden abrir un proceso contencioso para pedir pruebas que los

ayude a dilucidar; empero termina estableciendo que la razonabilidad que se aclama, si está sustentado por las autoridades legislativas, y los argumentos de Diputados y Senadores, no contravienen las razones dadas por el legislativo.

El ministro Rebolledo señala que existen tres posturas acerca del tema de razonabilidad, la primera es que no es oportuno que se analicen a fondo los argumentos legislativos o la exposición de motivos del presidente para justificar un cambio legal; otra que es con la que concuerda, es que sí se debería analizar, pero no debería de ser obligatorio referenciar los argumentos legislativo para justificar la reforma; y la tercera es que debería de analizarse todos los motivos legislativos, de manera que si se demuestra que no se sostienen, puede generar la invalidez de la norma. Ciertos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el presente proyecto, tienen la postura con la que coincide, de que si la norma es constitucional, entonces no habrá la necesidad de referenciar las razones legislativas.

Pero si se trata de la posible violación a Derechos Humanos, el Alto Tribunal ha resaltado que debería darse una justificación legislativa reforzada; por lo que parece que primero se tendría que ver si se está restringiendo algún derecho humano, porque si sí, entonces se tendría que hacer un análisis de las razones legislativas; continuamente, habría la necesidad de decidir la intensidad del escrutinio constitucional. Sin embargo, para el ministro Rebolledo, al no haber una afectación a un derecho constitucionalmente protegido, entonces no debería ser obligatorio analizar los motivos legislativos

Indicando su postura a favor del proyecto, el ministro Zaldívar inicia exponiendo que en un régimen constitucional democrático de derecho, las normas generales y actos de autoridad, pueden estar sujetos a control de constitucionalidad, si es que van en contra de la ley suprema, pero lo cierto es que no todos esos controles se analizan de la misma forma, ya que varía la afectación, el tipo de norma, etc.; este

tema en específico, a su parecer, al no verse dañado el núcleo vital de un derecho, tendría que estudiarse de manera intermedia, o de manera laxo, sin que se tenga que determinarse si las razones del legislador son adecuadas o no, sólo observar si son válidas constitucionalmente.

Al término de la sesión, el ministro Morales, coincide en su postura, con la del ministro Rebolledo, respecto de la irrelevancia de estudiar el consumo; en suma añade que no se viola un derecho humano, que en este caso es la equidad tributaria, pero lo que sí hay es una afectación válida constitucionalmente al derecho de propiedad debido a que se impone un tributo para contribuir al gasto público.

La última sesión ordinaria empieza con la ministra ponente, aclarando una observación del ministro Mena, referente a qué norma se está analizando su constitucionalidad, puesto que para el ministro Mena lo que se reclamaba era la derogación del segundo artículo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y no la homologación que ahora se encuentra en el primer precepto. Sobre ello, se han señalado varios precedentes en el que se dice que tratándose de un artículo derogado, en realidad no se entiende como tal, en este caso se entiende como que el decreto es el reclamado, el cual incluye la derogación; aunque de la demanda se puede llegar a la conclusión de que también se impugna el artículo primero, por haberse actualizado para las personas residentes en la frontera; no obstante, lo último sólo será para voto concurrente de la ponente, no parte del proyecto.

Del fondo del asunto, la ministra Ramos, previó que éste se dividía en tres tópicos, principalmente respecto a las afectaciones al consumidor final. El primer tema es el que expuso el ministro Ortiz anteriormente, de acuerdo a que el conflicto no es el consumidor final sino el sujeto pasivo; la otra cuestión versa sobre la violación o no al principio de equidad en materia fiscal, que proviene del precepto 31 fracción

IV; y el tercer punto se conecta con la razonabilidad de la homologación, en que si esta motivadamente de manera correcta o no.

La ponente, esclareció el por qué en el proyecto se analiza el consumo, ya que aunque coincide con que dicho parámetro no es el idóneo para medir la justicia fiscal, los conceptos de invalidez y las distintas tesis del Alto Tribunal se encaminan en este sentido.

Los conceptos de invalidez de igual manera se parten en tres, el primero se impugna que en un criterio jurisprudencial del Pleno, ya se había determinado que la tasa preferencial del 10 por ciento no afectaba la equidad tributaria, pero según los promoventes se debió a que el patrón de consumo era y es diferente; que en parte es cierto, pero la ministra Ramos explicó que realmente se dio porque se vivía un problema económico especial, más no se dio por una medida de justicia tributaria. Y una de las primeras conclusiones a las que llega el proyecto, es que se determina como es que funciona el impuesto al valor agregado, el cual de cierta manera incide indirectamente en la revelación de riqueza que viene del consumo, y los factores que incurren en el consumo son renta, ahorro y precio, es decir son de carácter económico. Siendo esto relevante, para alegar que las razones por las que se dio la tasa preferente, fueron de naturaleza económica.

El segundo, es concerniente al aumento en un por ciento a la tasa que era del diez, el cual también se tomó como precedente para los conceptos de invalidez, ya que se reiteró que el aumento de las tasas diferenciadas no violaban la equidad fiscal ni el principio de proporcionalidad. Con esto se señala en los conceptos, que la SCJN es de cierta manera incoherente, por imponer una tasa preferente y afirmar que no se violaba la justicia tributaria, pero ahora la quita y no sólo incrementa 1 por ciento, sino 5, el cual equivale a casi la mitad de lo que se encontraba la tasa del 11%. Y el tercer punto que se aclama es que de igual manera se necesita analizar la constitucionalidad de esta medida en base a su

proporcionalidad y razonabilidad, ya que las justificaciones dadas son insuficientes, pero aunque algunos ministros hayan opinado que se debe estudiar de manera detallada, otros de forma laxa, lo cierto es que en el proyecto se determina que no hace falta, puesto a que son sujetos, objetos y circunstancias iguales; sin embargo, como fue tema de varios ministros, la ponente dijo que en el engrose agregaría que sí se da un análisis, pero laxo.

La siguiente atribución es del ministro Dayan, en la que establece que aunque la ministra Ramos, haya explicado o dio a entender que las tasas diferenciadas que se dieron, sólo era por cuestiones extra fiscales, para el ministro Dayan, lo extrafiscal no puede ser independiente de los principios fiscales que están contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales deben tener preponderancia, tal y como emana del criterio en que se basó la ministra Luna.

Contrario al funcionario Dayan, el ministro Mena puntualizó que cuando se impugnó precedentemente las tasas diferenciadas, los que se ampararon fueron los que estaban en el supuesto de la tasa general, pidiendo una equidad con la de la frontera, por ello el Alto Tribunal analizó la equidad y proporcionalidad, pero ahora al ser diferente esto, porque no se pide equidad en las tasas, sino que por acción de inconstitucionalidad se argumenta que una tasa mayor afecta a la región fronteriza; por lo consiguiente el ministro Mena, indica que es correcto que en el proyecto se haga hincapié sólo en el fin extrafiscal.

Consecutivamente, el ministro Presidente llamó al secretario general de acuerdo para que tomara nota de la votación del considerando sexto, en la cual el ministro Mena voto a favor, pero con voto concurrente; el ministro Díaz y la ministra Cordero se pronunciaron a favor de la validez, empero también anunciaron voto concurrente porque no coincidían con los argumentos dados en cuanto a la razonabilidad; la ministra ponente, al igual que el ministro Salas, ministro Zaldívar,

ministro Meza y el ministro Morales votaron a favor, con votos concurrentes; el ministro Rebolledo sólo votó a favor, y el ministro Dayán fue el único que votó en contra. Siendo así el resultado de nueve votos a favor, suficientes para aprobar tal considerando

En el siguiente considerando se toca el tema de la eliminación del impuesto al valor agregado preferente, competitividad y el Plan Nacional de Desarrollo. La ministra Ramos inicia con este séptimo punto, estableciendo que el tema a tratar se da por la posible inconstitucionalidad de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en los preceptos 1C, fracciones IV, V primer párrafo y VI, 2 y el último párrafo del quinto. Y los conceptos de invalidez por parte de los promoventes, sobre este considerando, fueron principalmente dos, el primero se relaciona con la competitividad, ya que es una obligación según el art. 25 constitucional, por ser imprescindible para el crecimiento económico del país, y de igual manera está incluido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; y el segundo es referente al Plan Nacional de Desarrollo.

En cuanto al primero, el proyecto determina el análisis de lo que es competitividad, tal cual la define la Ley Suprema siguiendo el reporte del Instituto Mexicano para la Competitividad. Uno de los componentes que es más recurrente en la ausencia de competitividad en la República Mexicana, es que no se tiene una eficiente regulación y por tanto no hay facilidades para crear empresas, lo que tiene como consecuencia la apertura de negocios informales, aumento de corrupción, etc.; Con ello dicho, lo que mide adecuadamente el nivel de competencia y salva la competitividad, son sus sectores económicos y no sólo los gravámenes, por lo que no le será exigible al legislador, sino que él lo impondrá como un segmento de la política económica, del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación no puede calificar su idoneidad.

Del segundo tema, según los artículos constitucionales 25, 26, 27 y 28, el Estado tiene el compromiso de la rectoría económica, para guiar y organizar el desarrollo de la nación, a través de un sistema de planes democráticos, a cargo de los poderes legislativo y ejecutivo, con el que se busca crear fundamentalmente competitividad, con herramientas tal y como políticas tributarias entre otras. Por lo anterior, se dice que los dos poderes, para efectos de tener un aumento económico y más recaudación, como parte de una política tributaria, modificaron el IVA, homologándolo en todo México; Y conforme a los que ejercieron la acción de inconstitucionalidad, esto no implica una observancia oportuna a la competitividad, por ende tampoco al desarrollo nacional.

Concuerda el ministro Díaz con la parte concerniente al Plan Nacional de Desarrollo, pero no lo relativo a la competitividad, pues estima que se debería analizar si anteriormente, por ejemplo en 1978 o 1995, el legislador motivó la modificación de tener tasas diferenciadas o al homologar las tasas como en 1991; aquellos cambios se vieron en el momento oportuno y de las que provinieron los criterios respectivos donde se afirma que no violaron los principios de justicia fiscal y se justificaba la meta extrafiscal para no dañar la competitividad de la frontera, sin embargo se ha reformado el art. 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para indicar que la competitividad es obligatoria, y esto en el proyecto se sigue de manera pobre, y más porque para el ministro, el Instituto Mexicano de la Competitividad es una autoridad seria pero no para tomarlo en cuenta para determinar la competitividad y decir que los impuestos son irrelevantes para medir este factor, por tanto no puede darse una inconstitucionalidad por ausencia de una análisis de tal componente.

El ministro Presidente, dio los mismos puntos de vista que el ministro Cossío, y tras dar sus argumentos, pidió al secretario general de acuerdos que tomara la respectiva votación, en la que los señores ministros Ramos, Meza, Rebolledo, Zaldívar, Morales y Cordero estuvieron a favor, pero emitieron voto concurrente,

mientras que los ministros Mena y Salas sólo votaron a favor, y los funcionarios Díaz y Dayán estuvieron en contra; existiendo una mayoría de ocho a favor, por lo que fue suficiente para aprobar el considerando séptimo.

En el último considerando relevante para esta tesina, se discute igual la eliminación de la tasa preferente, pero enfocados específicamente al principio pro persona, la razonabilidad del poder legislativo y la ausencia de motivación y fundamentación que regula el precepto 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ministra ponente indica que se impugnaron los mismos artículos que en el considerando pasado, pero que los conceptos de invalidez versaban sobre que la homologación del IVA era una clara violación a la razonabilidad legislativa que se encuentra en los artículos constitucionales 16, 31, 40, 49 y 134, los cuales en el proyecto se declaran infundados por las mismas razones ya dadas, en cuanto a que no se debiera calificar la razonabilidad porque se habla de sujetos idénticos y además porque el poder legislativo no impuso tasa diferenciadas para tener que justificar esa distinción.

Otro concepto en este considerando octavo, es que se dice que se violenta el derecho a la propiedad, empero después de "analizar" el principio de retroactividad y el artículo 27 de la Ley Suprema, se dice que los derechos adquiridos no aplican en materia tributaria y que no se viola la propiedad en ningún sentido. Se dice en el proyecto que tampoco se debe de examinar la falta de proporcionalidad de las normas que impugnaron desde la visión de derechos humanos, muchos menos aplicar el caso de Paraguay contra el señor Canese, de la CIDH, lo que sí podría revisarse es la proporcionalidad pero tributaria. Y en cuanto a los preceptos 40, 49 y 134 se dice que no resultan aplicables, puesto a que señalan la estructura del país y dictan supuestos de recursos públicos no de herramientas para su obtención.

La participación del ministro Díaz fue la única que se dio en este punto y se basa en argumentar que esté considerando ya se había discutido múltiples veces y que no había cambiado de opinión; por lo tanto, el secretario general de acuerdos toma votación, en la que con salvedades, se tuvo una mayoría de nueve votos a favor del considerando octavo y uno en contra de parte del ministro Dayán por las mismas razones que en el punto anterior, sin embargo, la votación fue suficiente para aprobarlo, acabando así con los temas sobre la homologación de la tasa del Impuesto al Valor Agregado en la frontera.

Capítulo III

De la Economía de los Estados Fronterizos

Antes de analizar los estados fronterizos, de manera introductoria se dará un breve antecedentes de la economía de México, teniendo un gran acontecimiento en el periodo del ex presidente Porfirio Díaz, ya que México experimentó una etapa de crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB), además hubo más inversión extranjera y la economía se abrió por la creación del sistema ferroviario; con esto se recuperó la confianza en el país, impulsando su progreso; sin embargo la represión política, la desigualdad del ingreso y otras cuestiones fraudulentas provocaron la revolución mexicana, en donde se buscó una mutación radical de la inestabilidad económica y la estructura política.

Años más tarde entre 1930 y 1970 prosiguió la época denominada el milagro económico, etapa caracterizada por el crecimiento económico acelerado que se produjo por la implementación del modelo de industrialización con la sustitución de importaciones el cual protegía y promovía el desarrollo de la industria nacional, y este modelo abundó en el gobierno del Ruiz Cortines con la aparición de un mercado protegido por barreras arancelarias lo que incrementó el PIB. Empero en la década de 1970 México tuvo una pequeña recesión económica y la solución que tomó el ex presidente López Portillo fue introducir el desarrollo social en las políticas, aunque teniendo más gasto público, aceptando así el préstamo de mercados internacionales; tras esto hubo un gran endeudamiento del país y trajo consecuencias poco favorecedoras como la devaluación de la moneda que tuvo un efecto de inflación de 159.7% en el gobierno de la Madrid (1982), perdiendo así el dinamismo de la economía y disminuyendo 0,6% del PIB en ese año.

Consecuentemente, en la década de 1990 México tuvo un gran avance para la economía con la apertura al comercio exterior, gracias al Tratado de Libre

Comercio con América del Norte, entrando en vigor en 1994; la estrategia de este tratado era disminuir la inflación del país, sin embargo, tuvo efectos de sobrevaluación del peso y por ende un déficit del PIB. Ahora por la apertura del mercado, lo que pase dentro y fuera del país lo afectará, y un ejemplo de esto es la dependencia directa que tenemos con Estados Unidos; su recesión perjudicó no sólo el crecimiento económico de México, sino del mundo (por ejemplo: para México disminuyó las remesas que ingresan al país por el desempleo de mexicanos en el extranjero).

De acuerdo a la información recabada por la Institución Bancaria Banamex, a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la economía de México aún está en la fase recesiva desde hace ya dos años; añadiendo que las expectativas en cuanto al crecimiento económico no son alentadoras, considerando lo señalado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que de 3.8% alcanzado en enero de este año, ahora se tiene un 3.4%; por su parte, el Banco de México prevé un decrecimiento de al menos 0.99%.

Se refiere al crecimiento del Producto Interno Bruto del 2013, como un "desempeño económico nacional modesto" el cual tuvo una tasa promedio anual del 1.1%, comparado con el percibido en el 2012 de +3.9%, siendo esto causado por la poca actividad del mercado interno, así como la desaceleración de la demanda externa. La cual se encuentra a manos de Estados Unidos, debido al vínculo directo con la economía mexicana, teniendo como industria principal la manufactura, la cual presentó una desaceleración en su producción¹¹, teniendo un impacto directo en la demanda de los productos de dicha industria, repercutiendo en nuestro país al generar un decrecimiento en las exportaciones, pues de haber obtenido en 2012 un crecimiento anual de 8.4% en el año consecutivo se redujo exactamente a la mitad, considerando que el mercado de Estados Unidos es el destinatario de la mayoría de las exportaciones manufactureras.

¹¹ "Pasó de una tasa de crecimiento de 3.9% en 2012 a 2.3% en 2013"

Después de lo dicho previamente, el estudio continúa con las variaciones de diferentes indicadores del mercado interno, los cuales demuestran la desaceleración sufrida en 2013, la cual se presentará para fines prácticos en la siguiente tabla:

INDUSTRIA	CAÍDA REGISTRADA
De la Construcción	-4.5%
Generación de Empleos	-1.3%
Sector Comercial	-0.3%

Asimismo, aclara que el decrecimiento económico asentado en 2013 tiene variaciones en cuanto su dimensión según la región del país en que se esté vislumbrando. Destacando a los Estados de Chiapas, Tabasco y Zacatecas como algunos de los cuales registraron tasas decrecientes el año pasado en el Producto Interno Bruto, presentando una depreciación en lo que a su actividad económica se refiere. Teniendo como caso en específico el de Tabasco, que a causa de la disminución de la producción de la minería petrolera, su economía se vio afectada de manera abrumadora.

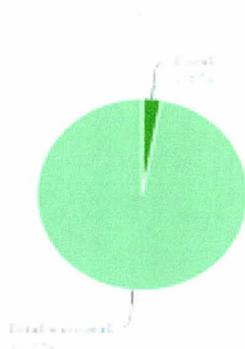
3.1.- Análisis de la situación económica de los Estados fronterizos

Para esta parte del trabajo se hace uso del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal, el cual ofrece un panorama sobre la evolución económica de

las entidades federativas del país, para así obtener datos sobre la actividad económica de las entidades federativas que componen la región fronteriza.

- Baja California

En términos generales, Baja California es el sexto estado que más inversión extranjera directa recibe, en 2012 su Producto Interno Bruto representó el 2.81%, sin embargo, de acuerdo al indicador trimestral de la actividad económica estatal, esta entidad registró que en el primer trimestre de 2014, Baja California sufrió un decremento en su índice de actividad económica de -1.6% con respecto al mismo periodo del año anterior.



12

Asimismo, las actividades primarias y secundarias presentaron una caída anual de -22.3% y -3.9%, respectivamente.

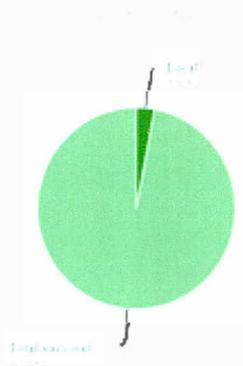
Consecutivamente, en el segundo trimestre del año en curso, la entidad presentó otro decremento de -1.3% con respecto al mismo periodo del año anterior.

¹² Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>

Mientras que en sus actividades económicas nuevamente registró un decremento de -5.4%

- Sonora

En 2012, el Producto Interno Bruto de Sonora se registró en 2.93% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un incremento de 5.64%.



13

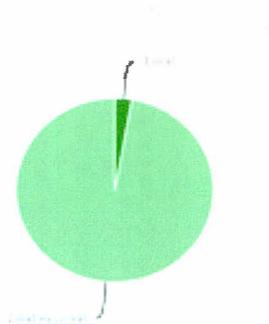
No obstante, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Sonora sufrió un decremento en su índice de actividad económica de -0.8% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Asimismo, registró que sus actividades primarias y secundarias sufrieron una disminución de -5.7% y -1.7%, respectivamente.

¹³ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>

- Chihuahua

En 2012, el Producto Interno Bruto de Chihuahua se registró en 2.74% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un incremento de 5.94%.

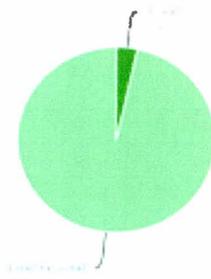


De igual forma, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Chihuahua tuvo un incremento en su índice de actividad económica de 2.9% con respecto al mismo periodo del año anterior.

- Coahuila

En 2012, el Producto Interno Bruto de Coahuila se registró en 3.38% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un incremento de 5.94%.

¹⁴ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>



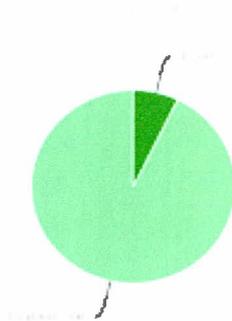
15

Sin embargo en el primer trimestre de 2014, registró que sus actividades terciarias sufrieron una disminución de -0.4%.

Posteriormente, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Coahuila tuvo un incremento en su índice de actividad económica de 3.0% con respecto al mismo periodo del año anterior.

- Nuevo León

En 2012, el Producto Interno Bruto de Nuevo León se registró en 7.15% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un incremento de 5.94%.



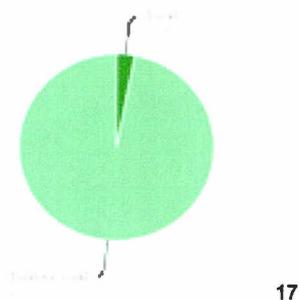
16

¹⁵ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>

De igual forma, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Nuevo León tuvo un incremento en su índice de actividad económica de 3.2% con respecto al mismo periodo del año anterior.

- Tamaulipas

En 2012, el Producto Interno Bruto de Tamaulipas se registró en 2.97% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un incremento de 3.17%.



Sin embargo en el primer trimestre de 2014, registró que sus actividades secundarias sufrieron una disminución de -2.5%.

Asimismo, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Tamaulipas sufrió un decremento en su índice de actividad económica de -0.2% con respecto al mismo periodo del año anterior.

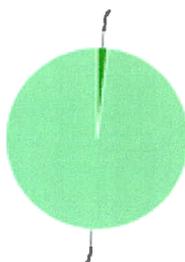
¹⁶ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>

¹⁷ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>

También, registró que sus actividades primarias y secundarias sufrieron una disminución de -20.1% y -0.8%, respectivamente.

- Chiapas

En 2012, el Producto Interno Bruto de Chiapas se registró en 1.81% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un incremento de 2.58%.



18

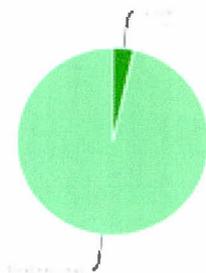
Sin embargo en el primer trimestre de 2014, registró que sus actividades primarias sufrieron una disminución de -7.2%.

Asimismo, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Chiapas tuvo un incremento en su índice de actividad económica de 1.0% con respecto al mismo periodo del año anterior.

¹⁸ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>

- Tabasco

En 2012, el Producto Interno Bruto de Tabasco se registró en 3.48% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un incremento de 2.46%.



19

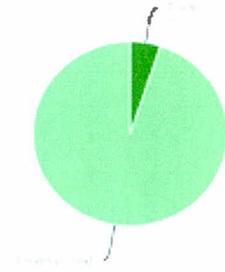
Sin embargo en el primer trimestre de 2014, registró que sus actividades primarias sufrieron una disminución de -13.7%.

Asimismo, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Tabasco tuvo un incremento en su índice de actividad económica de 4.8% con respecto al mismo periodo del año anterior.

- Campeche

En 2012, el Producto Interno Bruto de Campeche se registró en 5.04% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un decremento de 0.98%.

¹⁹ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>



20

De igual forma, en el primer trimestre de 2014, registró que sus actividades secundarias sufrieron una variación anual negativa de -1.5%.

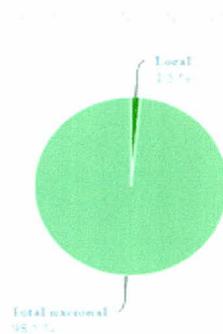
Posteriormente, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Campeche sufrió otro decremento en su índice de actividad económica de -2.8% con respecto al mismo periodo del año anterior.

También, registró que sus actividades primarias y secundarias sufrieron una disminución de -6.2% y -3.3%, respectivamente.

- Quintana Roo

En 2012, el Producto Interno Bruto de Quintana Roo se registró en 1.49% con respecto al total nacional, el cual, comparándolo con el año preliminar, presentó un incremento de 6.82%.

²⁰ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>



21

Empero, en el primer trimestre de 2014, registró que sus actividades primarias y secundarias sufrieron una disminución de -0.4% y -1.6%, respectivamente.

Posteriormente, esta entidad registró que en el segundo trimestre de 2014, Quintana Roo tuvo un incremento en su índice de actividad económica de 3.5% con respecto al mismo periodo del año anterior.

Debido a las características que la Frontera Norte presenta, tales como geográficas, los recursos provenientes de la naturaleza, así como otros que hacen que sea imposible desarrollar ciertas actividades de producción, orillan a que el sector económico principal sea la industria. Empero, gracias a la infraestructura en cuanto a vías de comunicación, la riqueza energética y minera que se posee, y su extraordinario clima para laborar el progreso y crecimiento del sector de la manufactura ha sido simplemente inevitable.

Poca es la certidumbre que se tiene en cuanto progreso y desarrollo económico de la Frontera Norte, sin embargo se han hecho esfuerzos para impulsar su crecimiento, tal es el caso de la celebración del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, cuya consecuencia es la afectación de las economías regionales y municipales conectadas físicamente con la frontera, también llamadas

²¹ Fuente: Secretaría de economía: <http://www.economia.gob.mx/>

interfronterizas, de ello se desprende el compromiso que la Frontera Norte tiene con el exterior, en cuanto al proceso de crecimiento y desarrollo económico.

Se dice que una de las características de la Región Fronteriza es su heterogeneidad, calificada así por la convivencia que existe ahí entre comunidades numerosas e involucradas constantemente en negocios y el inmenso número de comunidades pobres y pequeñas. Existiendo esta convivencia en sitios como *San Diego -Tijuana, El Paso - Ciudad Juárez, Del Río, Eagle Pass, Sommerton, Agua Prieta, Caléxico y las colonias del Río Bravo*, donde en las últimas se tiene un desarrollo económico limitado. Considerándose un tanto contradictorio debido a que la Frontera Norte registra una constante evolución urbana, traducido esto en que más del 90% de las personas que residen en la frontera deciden asentarse en las ciudades antes mencionadas.

Debido a lo anterior y por no contar con la infraestructura, así como servicios público básicos las ciudades pertenecientes a la región fronteriza se han visto frente a una continua crisis, a causa de la acelerada y no planeada ampliación demográfica y la falta de recursos para así tener la capacidad de hacer frente a la demanda presentada.

Asimismo, se establece que las entidades federativas cuyo territorio colinda con Estados Unidos representan los cimientos de la economía mexicana, siendo directamente proporcional su crecimiento o decrecimiento con el del resto del país. Además de que la proximidad con el país antes mencionado representa un impacto fuerte en el patrimonio de la nación, pues al momento de comparar precios de venta, los extranjeros representan un mayor beneficio a las comunidades habitantes de la región fronteriza, generando una disminución de la demanda de productos nacionales, y por lo consiguiente una disminución en la producción de la industria nacional, teniendo como consecuencia que las empresas de la frontera decidan cerrar las mismas y trasladarlas a otros países.

3.2.- Impuesto análogo al IVA en Estados Unidos de América

Una parte de las zonas fronterizas en México son colindantes con los Estados Unidos de América, empero no tienen el mismo impuesto al valor agregado, sino que usan un impuesto análogo que se aplica al consumo, teniendo uno sobre las ventas que cada Estado administra, definiendo la tasa que se aplica en la región, por lo que es estatal para aplicar a las ventas, por lo que se observa que el impuesto sobre ventas totales que paga un consumidor varía en cada Estado.

Los Impuestos a las ventas al por menor en Estados Unidos de América, se aplican una vez a los bienes y/o servicios hechos para el consumo al por menor, cuando un producto consigue su forma final, pero no sobre el valor añadido. Entonces lo que se deduce es que no existe un impuesto sobre las ventas al por mayor, ni productos no terminados o ventas de materias primas; es decir, se tiene un carácter unifásico, puesto a que sólo se aplica a las ventas y únicamente en la etapa final, no en todas las etapas de proceso de producción como se hace en México; en adición este impuesto se aplica a dos tipos de circunstancias, una de ellas se da cuando una empresa está registrada y vende a otra igualmente registrada, pero con fines de consumo, no de reventa, y la otra clase se da cuando el establecimiento registrado, vende a un comprador pero que no se registró, siendo este el consumidor terminal. Cabe destacar que en el primer supuesto, la carga de pagar y declarar el impuesto, pudiese recaer sobre el vendedor o consumidor (sí es que están registrados).

Para tener una base de control, en EUA necesitan registrarse los vendedores, es decir, los establecimientos de fabricantes y mayoristas, pero que lleven a cabo ventas al por menor, se encuentran obligados a registrarse; es tal el control que incluso en algunas entidades, es necesario que se registren estos establecimientos aunque no realicen ventas al por menor.

El ámbito de aplicación territorial en el impuesto sobre la ventas al por menor, como bien se dijo se aplica a nivel estatal, siendo en este caso los sujetos pasivos, todas aquellas personas morales o físicas que efectúen ventas al por menor de servicios o bienes, siendo importante mencionar que el impuesto no se aplica sobre ventas de manera ocasional por personas físicas que no se dediquen a las ventas al por menor; los hechos imponible en este caso usualmente son las prestaciones de ciertos servicios y las enajenaciones de bienes, mientras que la base imponible del *retail sales tax* está creada por el importe íntegro de la contraprestación de las operaciones que se sujetan al mismo.

No obstante, los municipios, condados, ciudades, etc., pueden asignar una sobretasa local (*local sales tax*), el cual se añade al impuesto estatal, teniendo casi las mismas reglas que los impuestos estatales descritos anteriormente, sólo que la distinción principal se da por el nivel de gobierno en que es aplicado, ya que aquí se aplica en municipios, y este tipo de impuesto debe ser autorizado, del cual los medios para darla pueden ser mediante reglas o legislaciones locales y/o estatales o por licencia general. Cabe detallar que la administración del impuesto local se lleva normalmente por los Estados y no por los condados o municipios, por lo que no se podría hablar de una autonomía total.

Entonces como se puede concluir, dependiendo el lugar puede existir un impuesto estatal distinto junto con otro impuesto adicional local diferente. Y a pesar de que con esto se complique la determinación del impuesto en cuestión, aún faltaría ver de qué producto o servicio se habla, porque evidentemente no todos se gravan por igual y algunos pueden estar exentos, o por ejemplo el tabaco y alcohol tendrán un impuesto más alto que el regional.

Aunque haya una multitud de tasa diferentes del impuesto sobre ventas, la razón nunca se ha dado por estar cerca o no de la frontera, tal y como se dio en el caso de la República Mexicana. Pero a continuación, para que quede más claro este

impuesto análogo, se detallaran ejemplos aproximados con ayuda de *Credit Finance*; dichos ejemplos versarán sobre los cuatro Estados colindantes con las entidades fronterizas de México y se basarán en un precio estándar de cien dólares.

El precedente ejemplo, puede observarse mejor con la gráfica que a continuación se adjunta, en la que se visualiza que California es el Estado que tiene la tasa más alta y en este ejemplo, Texas es la entidad que tiene una de las tasa más bajas, sin embargo la sub tasa local promedio respecto a la tasa anterior, la más alta es de Texas y la más baja es la de California, pero si se usa la máxima, entonces Arizona tiene la sub tasa local más alta y Texas tendría la máxima sub tasa local más baja.

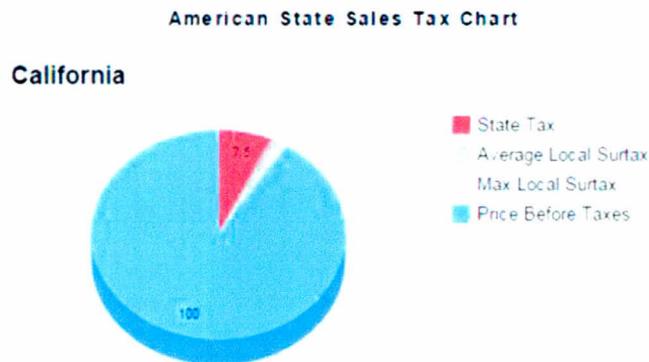


²² Fuente: Financial calculator in Unites States of America en: <http://www.creditfinanceplus.com/>

3.2.1.- California

En California, con impuestos actualizados en 2014, si el precio de un servicio o bien es de cien dólares, entonces en éste Estado el impuesto sobre las ventas será de siete punto cincuenta, igual teniendo como porcentaje 7.50%, por lo que el precio después de tal tasa será del 107.50 dólares; Ahora, la sobretasa local promedio en este caso será de 0.95 por ciento, por ende después de los impuestos locales, el precio total será de 108.45 dólares, empero sí ponemos la posible sobretasa máxima local de 2.50 por ciento, entonces el precio total de un bien o servicio sería de 110 dólares. Teniendo en cuenta que aquí en California, los productos exentos del impuesto general a las ventas son los medicamentos vendidos con receta y los comestibles.

El precedente ejemplo, puede observarse mejor con la gráfica que a continuación se adjunta:



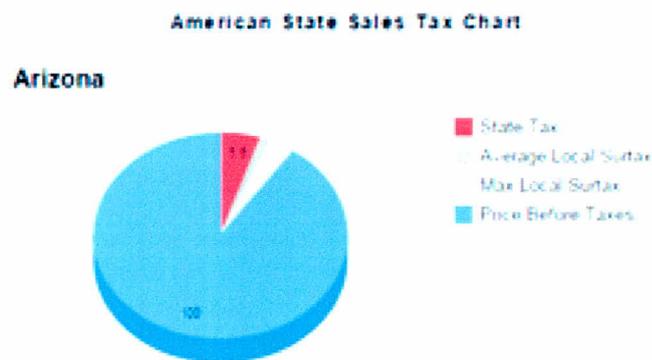
23

²³ Fuente: Financial calculator in Unites States of America en: <http://www.creditfinanceplus.com/>

3.2.2.- Arizona

En Arizona, con gravámenes renovados en 2014, y siguiendo con el ejemplo del bien o servicio a un costo de cien dólares, el impuesto sobre las ventas en Arizona será de 5.60%, por lo que el monto de la cosa ahora será de 105.60 dólares, pero si se adiciona el impuesto local, en el que la sobretasa local promedio es de 1.55 por ciento, entonces el precio final posterior al recargo del impuesto local, sería de 107.15 dólares, sin embargo, esto cambia si se impone la sobretasa máxima local, al cual se encuentra en 5.13, teniendo como resultado total de 110.73 dólares. Y al igual que en California, las cosas exentas del impuesto a las ventas, son los comestibles y las medicinas de venta con receta.

De igual manera, para que quede más claro el ejemplo anterior relativo al Estado de Arizona, se adhiere una gráfica.



24

²⁴ Fuente: Financial calculator in Unites States of America en: <http://www.creditfinanceplus.com/>

3.2.3.- Nuevo México

Respecto a Nuevo México, si la cantidad de un bien o servicios es de cien dólares, entonces el impuesto sobre las ventas estatal será de 5.13 por ciento, llevando así esos 100 dólares a 105.13, pero tal y como se ha venido poniendo en los otros Estados, si se incluye la sobretasa local promedio, que en este caso es de 1.48 por ciento, entonces el precio total se incrementará a 106.61 dólares, empero si se coloca la sobretasa máxima local, siendo de 3.56 por ciento, ahora la cantidad total a pagar sería de 108.69 dólares. Y el cambio con los otros dos Estados anteriores, es de que aquí sólo se exenta los comestibles.

La ejemplificación se puede visualizar mejor, con la siguiente gráfica

:



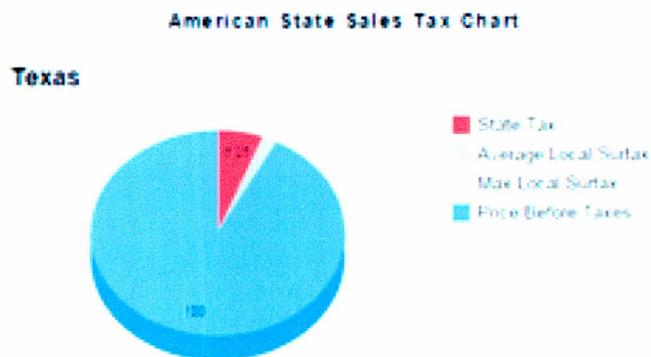
25

²⁵ Fuente: Financial calculator in Unites States of America en: <http://www.creditfinanceplus.com/>

3.2.4.- Texas

En el ejemplo de Texas, con tasas actualizadas a 2014, y siguiendo la línea del precio de cien dólares sobre el servicio o bien, el impuesto sobre ventas en este caso es de 6.25 por ciento, por lo que el monto después de aplicar dicha tasa, será de 106.25 dólares; ahora bien, si se aumenta la sobretasa local promedio, la cual es de 1.65 por ciento, entonces el costo aumenta a 107.90, pero sí se aplica la sobretasa máxima local, que es 2 por ciento, por ende el precio total con esta máxima de impuestos locales sería de 108.25 dólares. Y las exenciones en Texas a este impuesto análogo, son más que las tres antes descritas, siendo los comestibles, las medicinas de venta con receta, al igual que sin receta.

Al igual que los anteriores Estados, se ejemplifica mejor con la imagen que se adjunta:



26

²⁶ Fuente: Financial calculator in Unites States of America en: <http://www.creditfinanceplus.com/>

3.3.- IVA en los Estados fronterizos al sur con la República

No sólo se tiene como Estados colindantes en la zona fronteriza a California, Arizona, Nuevo México y Texas, sino también se encuentran los Estados fronterizos al sur de los Estados Unidos Mexicanos, siendo el caso países no de primer mundo como al norte, sin embargo son de gran importancia para el comercio de México. Ambos tienen una tasa menor del impuesto al consumo, que a la que se ha homologado en la República Mexicana, no obstante, no se tienen datos abundantes y precisos para analizar a los territorios de Belice y Guatemala, que a continuación se describen.

3.3.1.- Belice

Primero que nada este país, se caracteriza por basarse en una pequeña economía, la cual se basa fundamentalmente en productos primarios por ser una economía no tan desarrollada, y su economía está basada en el turismo, comercio, construcción y agricultura, en la que esta última representa aproximadamente treinta por ciento de su Producto Interno Bruto.

Respecto al impuesto al consumo en Belice, se tiene un gravamen con denominación distinta, pero igual hacia el valor añadido, y este se llama Impuesto General a las Ventas, que se da sobre el gasto de la persona que consume en etapas de prestación de servicios, transacciones comerciales, etc.; este impuesto se efectúa para las transacciones en la cadena de producción, sin embargo, el consumidor para este gravamen sólo lo paga en el precio de venta final.

En 2006 se introdujo dicho impuesto general a las ventas en este país, el cual hoy por hoy la tasa es de diez por ciento; el gravamen introducido vino a sustituir el

antiguo impuesto al valor agregado de quince por ciento, aplicable a prestación de servicios y bienes, y aunque sigue siendo un gravamen sobre bienes y servicios, no es aplicable para todos, por ello para tener un mayor control y administración, se creó el Departamento de Impuesto General a las Ventas.

3.3.2.- Guatemala

En Guatemala se tiene una economía en vías en desarrollo, y a pesar de que es una de las economías más grandes de Centroamérica, es un territorio altos índices de pobreza y desigualdad. Aquí, el impuesto al consumo es igual un gravamen al valor agregado, el cual recae sobre los actos gravados en tal país, como por ejemplo los retiros, adjudicaciones de derechos o bienes, adquisiciones de servicios, importación, arrendamiento, etc.

Actualmente la tasa impositiva en Guatemala es del doce por ciento, pero hay casos de excepción regulados en la ley respectiva; por ejemplo en el impuesto al tabaco, se grava la transferencia de su dominio, siendo los sujetos pasivos en este caso, los importadores pero de igual manera los fabricantes del tabaco.

En sí los sujetos pasivos son los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales que efectúen periódica o habitualmente actos gravados. Así es que para determinar el impuesto, se necesita que esté incluido en el valor del acto que está gravado, el cual también tiene que estar documentado en facturas, notas de crédito y notas de débito; siendo la base imponible el precio de las operaciones, reduciendo el descuento correspondiente, empero se añaden a ese precio ciertos recargos financieros, embalajes, o cualquier cantidad a cargo de contribuyentes a adquirentes que se plasme en las facturas.

Capítulo IV

Tratado Internacional en materia tributaria

La razón la que las economías y los marcos jurídicos de los distintos Estados se relacionan, es debido a la globalización económica, la cual ha hecho prácticamente obligatorio que los diferentes países se manejen de forma armónica.

A partir de estas relaciones es que se crea un régimen jurídico-fiscal internacional, el cual, a palabras de Doricela Mabarak, se entiende como: *“el conjunto de normas jurídicas de carácter tributario, que son creadas mediante acuerdos y tratados internacionales por dos o más Estados, así como por resoluciones de los organismos internacionales, por medio de las cuales se estructuran y armonizan disposiciones fiscales que deben cumplir y observar dos o más Estados soberanos, sobre hechos tributarios que repercuten en alguno de ellos.”*

Esas relaciones fiscales internacionales deben darse entre las autoridades fiscales respectivas de cada Estado, siendo necesaria la modificación de las disposiciones fiscales aplicables a las personas consumidoras afectadas por ciertos gravámenes, para ello los diferentes Estados deben obligarse por medio de tratados o acuerdos a respetar ciertos derechos y obligaciones en ellos planteados, al igual que las sanciones estipuladas por violaciones a los mismos.

Al momento de llevar a cabo estas negociaciones, refiriéndonos así porque las partes involucradas en ellas deben, en algún punto, ceder en cuanto al control de los gravámenes aplicables en sus límites territoriales, desprendiéndose así el problema de la territorialidad de las leyes fiscales, atendiendo al principio de territorialidad, sobre su concepto, la Suprema Corte se ha pronunciado de la siguiente manera: *“comprende el deber de circunscribir la formulación de las*

*normas jurídicas al espacio en que el orden jurídico al que pertenecen tiene validez. En ese orden de ideas, el principio constitucional de territorialidad de la ley, tratándose de las leyes fiscales, exige que el legislador establezca criterios de imposición tributaria que repercutan o guarden relación, de una manera objetiva y razonable, con la jurisdicción del Estado*²⁷, entendiéndose también por ese principio que todos los Estados tienen la facultad de poner cargas fiscales tanto a ingresos como a rentas percibidas en su territorio.

Dentro de estas relaciones fiscales internacionales se ha pactado el permitir el acreditamiento de ciertos impuestos, tal es el caso del Impuesto Sobre la Renta, avalado por el fisco mexicano, en otros casos el acuerdo se firma a favor de no hacer modificaciones en las tasas impositivas, como en el Impuesto al Valor Agregado en el acuerdo firmado con estados unidos, del cual se hablará más adelante.

La importancia de estos pactos se debe a los conflictos fiscales que se evitan, como la doble tributación internacional. Estos conflictos, entre legisladores fiscales de cada Estado, han sido el resultado de las distintas actividades económicas internacionales, generando que fuese necesaria una cooperación internacional.

Con la finalidad de solucionar esos conflictos, los Estados han partido de la determinación de elementos para identificar cuestiones fundamentales para la solución de esta clase de inconvenientes.

El primero la sujeción personal, la cual se basa en la identificación del domicilio del sujeto objeto del gravamen, a fin de establecer la ley aplicable. Segundo la sujeción real, lugar donde la actividad gravada por la ley es realizada. Y por último,

²⁷ [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, Marzo de 2007; Pág. 711. 2a. VII/2007.

que las autoridades encargadas de la solución de controversias fiscales cuenten con la competencia plena para ello.

La celebración de tratados o acuerdos data de la tercera década del Siglo XX, cuyo objetivo era armonizar esfuerzos tanto para evitar la doble tributación, así como para controlar situaciones graves, tales como la evasión fiscal internacional. Debido a la poca o nula cooperación entre los Estados, así como a los deficientes e inoperantes controles, las disposiciones jurídicas fiscales de distintos Estados eran altamente evadidas en las operaciones internacionales.

El régimen de tratados internacionales tiene cuantiosas y significativas prerrogativas, tal es que los fiscos de los diferentes regímenes fiscales han venido forjando voluntades para ajustar sus sistemas de tributación nacional e intercambiar información de dicha materia.

La experiencia del manejo de este tipo de acuerdos depende del país, pues mientras que Canadá y Estados Unidos tienen más de 60 años trabajando con tratados internacionales en materia fiscal, México aún le falta un largo camino que recorrer.

Cabe decir que los tratados internacionales buscan dar solución a un problema internacional, si bien es imposible, en algunos casos, eliminar por completo ciertos conflictos fiscales, se busca la regulación de tal anomalía para así prescindir de la mayoría de sus consecuencias.

La celebración de estos convenios internacionales, según la Convención de Viena, está a manos del Jefe de Estado, es decir, el Presidente, sin embargo existe la posibilidad de hacerlo a través de plenipotenciarios²⁸, siendo obligatoria la

²⁸ “ [Persona] que envían los jefes de Estado a organizaciones o a otros Estados, con plenos poderes para resolver los asuntos”

ratificación por medios fidedignos, en razón de que tal convenio tenga tanto validez nacional como internacional.

La Convención de Viena establece en el artículo 7 que en razón de ostentar el consentimiento de un Estado para obligarse en un convenio internacional, debe llevarse a cabo por persona que tenga la representación plena del Estado. Especificando a quienes se les considera representantes del Estado.

“...se considerará que una persona representa a un Estado:

- a) si presenta los adecuados plenos poderes; o*
- b) si se deduce de la práctica o de otras circunstancias que la intención de los Estados y de las organizaciones internacionales de que se trate ha sido considerar a esa persona representante del Estado para esos efectos sin la presentación de plenos poderes.*

2. En virtud de sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado:

- a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales;*
- b) los representantes acreditados por los Estados en una conferencia internacional, para la adopción del texto de un tratado entre Estados y organizaciones internacionales;*
- c) los representantes acreditados por los Estados ante una organización internacional o uno de sus órganos, para la adopción del texto de un tratado en tal organización u órgano;*

d) los jefes de misiones permanentes ante una organización internacional, para la adopción del texto de un tratado entre los Estados acreditantes y esa organización. “

En México, el titular del Ejecutivo tiene la facultad de otorgar poderes plenos a cualquier funcionario del Estado con la finalidad de que éste lo represente en la celebración de un convenio internacional, dicho convenio deberá ser ratificado por el Presidente a fin de que tenga plena validez.

El acuerdo internacional celebrado entre México y Estados Unidos para el Intercambio de Información Tributaria fue firmado por un plenipotenciario: Pedro Aspe como Secretario de Hacienda y Crédito Público, y por Nicholas Brady, Secretario del Tesoro de Estados Unidos, el 9 de noviembre de 1989. Tras la aprobación de la Cámara de Senadores, el 23 de enero de 1990 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Aunque a este convenio se le denominó “Acuerdo Internacional”, no sobra decir que este tiene la misma categoría que un Tratado Internacional, pues su denominación en nada cambia los alcances y carácter del mismo, determinado así por la propia Convención de Viena, en su artículo 3 inciso a).

“El hecho de que la presente Convención no se aplique:

i) ni a los acuerdos internacionales en los que fueren partes uno o varios Estados, una o varias organizaciones internacionales y uno o varios sujetos de derecho internacional que no sean Estados ni organizaciones;

ii) ni a los acuerdos internacionales en los que fueren partes una o varias organizaciones internacionales y uno o varios sujetos de derecho internacional que no sean Estados ni organizaciones;

iii) ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, o entre organizaciones internacionales;

iv) ni a los acuerdos internacionales entre sujetos de derecho internacional que no sean Estados ni organizaciones internacionales; no afectará:

a) al valor jurídico de tales acuerdos;...”

Los instrumentos más recurridos y efectivos en el intercambio de información y asistencia mutua, son los Convenios Tributarios y los Acuerdos de Intercambio de Información Tributaria. En estos convenios y acuerdos la autoridad competente se le encomienda la administración de los mismos, así como tener la responsabilidad de llevar a cabo los trámites y brindar la atención necesaria a las solicitudes de información.

Estos instrumentos, en su mayoría, abarcan contribuciones de importancia nacional en virtud del intercambio de información, tales como Impuesto sobre el Capital, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Ventas, Impuesto al Valor Agregado, entre otros.

4.1.- Acuerdo Internacional celebrado con EUA

Este importante acuerdo, fruto de la negociación entre estos países, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1990, como ya se había mencionado, celebrado en Washington D.C. el día 9 de noviembre de 1989, en representación de los Estados Unidos Mexicanos: Pedro Aspe, y en representación de los Estados Unidos de América: Nicholas Brady; teniendo como principales capítulos los siguientes:

- Objeto y Alcance

El objeto de este acuerdo es el de facilitar el intercambio de información entre los Estados Contratantes en virtud de la estipulación y recaudación de impuestos, teniendo como finalidad el prevenir tanto la evasión como el fraude en materia fiscal, así como el perfeccionar las fuentes de información en esta materia.

Asimismo se establece que los Estados se brindarán asistencia mutua, respetando, en todo momento, lo que sus leyes y demás disposiciones jurídicas internas señalen, a fin de cumplir el objeto del Acuerdo. Para ello se establece el presentar solicitudes denominadas "De Asistencia".

Señala que la asistencia entre los Estados se hará a través del intercambio de información y mediante medidas complementarias pactadas por las autoridades competentes.

- Impuestos Comprendidos

En el caso de los Estados Unidos Mexicanos, se comprenden los siguientes impuestos:

- Impuestos Federales Sobre la Renta
- Impuestos Federales Sobre Productos del Trabajo
- Impuesto Federal al Activo de las Empresas
- Impuestos Federales al Valor Agregado
- Impuestos Federales Sobre el Consumo

En el caso de los Estados Unidos de América:

- Impuestos Federales Sobre la Renta

- ❑ Impuestos Federales Sobre la Renta del Trabajo
- ❑ Impuestos Federales Sobre Transferencias destinadas a Acudir el Impuesto Sobre la Renta
- ❑ Impuestos Federales Sobre Sucesiones y Donaciones
- ❑ Impuestos Federales Sobre el Consumo

Asimismo, señala la aplicación de este Acuerdo a todo impuesto idéntico o sustancialmente similar que se establezca con posterioridad a la fecha de firma del mismo, en adición o en sustitución a los impuestos vigentes. De igual manera concreta que las autoridades competentes de cada Estado deberán notificar cualquier cambio en sus leyes fiscales que pueda afectar sus obligaciones en cuanto a lo que el Acuerdo se refiere.

Esclarece que este instrumento no se aplicará en impuestos que, aun estando en este Acuerdo, hayan prescrito o caducado de conformidad con las leyes del Estado requirente, restringe también su aplicación a impuestos instaurados por los Estados, Municipios u otras subdivisiones políticas que se encuentren bajo la jurisdicción de uno de los Estados Contratantes.

- Intercambio de Información

En este capítulo se estipula el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados, con la finalidad de administrar y emplear las leyes internas de los mismos, que correspondan a los impuestos ya señalados, de la misma manera se contempla la información respectiva para determinar, liquidar y recaudar dichas contribuciones, a su vez, se avista el cobro y la ejecución de créditos fiscales.

En este mismo rubro, se habla de la investigación o persecución de delitos fiscales o aquellos que contravengan la administración tributaria.

Para lo anterior, se establece que las autoridades competentes de cada Estado tienen la obligación de transmitir información de manera automática, teniendo en sus manos la determinación de la información que se intercambiará, así como los procedimientos que se manejarán para tal intercambio.

Se especifica que la información susceptible de transmitirse será aquella que llegue a manos de alguno de los Estados Contratantes y considere relevante en relación de coadyuvar de manera importante a alcanzar el objeto de este Acuerdo. En cuanto a lo relacionado de proporcionar esta información, en este capítulo, se señala lo siguiente:

“La autoridad competente del Estado requerido proporcionará la información que le solicite la autoridad competente del Estado requirente para los propósitos a que se refiere el primer párrafo de este Artículo. En los casos en que la información disponible en los archivos fiscales del Estado requerido no sea suficiente para dar cumplimiento a la Solicitud, dicho Estado adoptará todas las medidas pertinentes para proporcionar al Estado requirente la información solicitada.”

De lo anterior se desprende que la autoridad competente de cada Estado tiene la obligación de agotar todos los medios jurídicos y efectuar su mejor esfuerzo en virtud de dar una respuesta efectiva a toda solicitud. Asimismo se establece que en cuanto a la información que los Estados no están obligados a facilitar queda a consideración de quien la posea, adoptando para tal efecto las medidas que así crea conveniente.

En cuanto al trato de la información que se proporcione, en este Acuerdo se pactó que será de manera secreta, siendo susceptible de revelarse a personas físicas o

autoridades, incluyendo órganos administrativos o judiciales, que sean partícipes en las etapas de determinar, liquidar, recaudar y administrar las cargas fiscales contempladas en este instrumento.

La revelación de tal información se hará también a personas involucradas en el cobro de créditos fiscales, en la aplicación de las leyes de la materia, en la persecución de delitos tributarios, así como en la resolución de recursos administrativos relativos a tales contribuciones, contemplando en todo lo anterior la inspección de estas acciones o actividades. Especificando que:

“Dichas personas físicas o autoridades deberán usar la información únicamente para tales propósitos. Dicha información podrán revelarla en procedimientos públicos ante los tribunales o en resoluciones judiciales.”

- Procedimiento de Acuerdo Mutuo

En virtud de alcanzar el objeto de este instrumento, los Estados acuerdan la creación de un programa para tal efecto, en el cual, además del intercambio de información, se puede contemplar otras medidas para perfeccionar la debida observancia de las disposiciones fiscales, *“tales como el intercambio de conocimientos técnicos, el desarrollo de nuevas técnicas de auditoría (incluyendo auditorías simultáneas e investigaciones simultáneas de delitos en sus jurisdicciones y por sus autoridades competentes), la identificación de nuevas áreas de evasión de impuestos y estudios conjuntos en torno a dichos sectores.”*

Asimismo aquí se determina que en caso de surgir alguna dificultad o duda en cuanto a la interpretación o aplicación de lo pactado en el Acuerdo, es facultad de las autoridades competentes de los Estados el resolverlo por mutuo acuerdo,

concertando algún significado común a un vocablo, así como lo respectivo a los costos.

En cuanto a lo que este rubro se refiere, se prevé una comunicación directa entre los Estados con la finalidad de lograr lo señalado con anterioridad.

- Entrada en Vigor

Se señala que a efecto de que este instrumento entre en vigor, los representantes de los Estados Parte deberán confirmar el haber dado cumplimiento a todos los requisitos constitucionales y legales indispensable para la ejecución del Acuerdo, haciendo para tal caso el intercambio de notas.

- Terminación

Para terminar con tal Acuerdo, se plasmó que se podrá hacer a petición de cualquiera de los Estados Contratantes, en cualquier momento después de su entrada en vigor, pactando como requisito el notificar por vía diplomática mínimo tres meses antes de darlo por terminado.

4.1.1.- Violación al Acuerdo Internacional

Conforme a lo dicho anteriormente, es totalmente evidente que el Estado mexicano violó el Acuerdo Internacional celebrado con Estados Unidos, esa violación se actualizó al momento de que se hizo la modificación, de manera unilateral, de la tasa del Impuesto al Valor Agregado en la región fronteriza, contribución que se encuentra prevista en tal instrumento.

Y que tal como se estipula en el capítulo de los Impuestos Comprendidos, las autoridades competentes de cada Estado tienen la obligación de notificar cualquier cambio en sus leyes fiscales, tal como lo que sucedió con la reforma de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Hasta el momento las autoridades competentes de Estados Unidos no han manifestado alguna inconformidad con esto, sin embargo, es necesario recalcar lo que una violación conlleva.

En principio, de acuerdo a lo establecido por la Convención de Viena, se debe respetar el Principio de Pacta sunt servanda, es decir, que todo tratado vigente obliga a las partes, y por lo tanto es obligación de las mismas cumplirlo de buena fe, como México no cumplió con este principio entonces está violando lo dispuesto por el artículo 26 de ese instrumento.

Por otro lado, en el instrumento antes mencionado, hace la distinción de la debida observancia que debe gozar tanto el derecho interno de los Estados, reglas de las organizaciones internacionales y los acuerdos. Asimismo restringe la posibilidad de invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado, quitando así la posibilidad de que México pueda exclamar tener derecho de hacer la modificación de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, en este caso, de manera unilateral.

A su vez, determina que cualquier tratado o acuerdo, celebrado entre las autoridades competentes de los Estados, tiene el carácter de obligatorio por lo que respecta a la totalidad de su territorio. Comprendiendo que la región fronteriza es parte del territorio mexicano, resalta a la vista como el Estado no respeta lo previsto por la Convención, haciendo la modificación de la tasa impositiva al valor agregado solamente de ésta zona.

Cabe señalar que al momento en que se viole alguna de las disposiciones pactadas, se generan consecuencias como la terminación del acuerdo o la suspensión de la aplicación del mismo.

Considerando que una violación por una de las partes a un tratado, le da la facultad a la otra alegar tal condición con la finalidad de dar por terminado o suspender la aplicación del acuerdo, ya sea total o parcialmente, estableciendo en el artículo 60 las especificaciones de las facultades de las partes, generadas a causa de la violación, así como lo que se entiende por faltas graves.

Tal como se ha demostrado, en el derecho internacional se admite que la violación de un tratado por una de las partes otorga a la otra, la facultad de denunciar tal acuerdo, ya sea completa o parcialmente, esto amén de una regla de derecho consuetudinario, basada en la *exceptio non adimpleti contractus*²⁹.

La importancia de la *exceptio non adimpleti contractus* radica en los efectos que produce, siendo la suspensión del contrato uno de ellos, pues debido a su naturaleza no extingue los efectos del mismo, contrario a la acción resolutoria, cuya finalidad es efectivamente dar por terminado el acuerdo. Tal suspensión subsiste hasta que la parte que violó el tratado cumpla la obligación que dio origen a la suspensión.

Asimismo el hablar de la violación de un acuerdo conlleva el llamado "derecho de denuncia", en donde por una parte existe una sanción y por otra una aceptación de la violación hecha, quedando a manos de la parte violentada decidir el futuro del tratado incumplido.

Para ello, según Jean Leca, es importante considerar dos puntos:

²⁹ "es la facultad que tiene la parte de un contrato bilateral a negarse a cumplir sus obligaciones cuando su contraparte le exige el cumplimiento sin a su vez haber cumplido con su propia obligación" Maduro L., E. (1987). *Curso de obligaciones, Derecho Civil III*. Caracas, Venezuela: Fondo Editorial Luis Sanojo. p. 502

1. Si la parte que incumple efectivamente ha deseado poner fin al tratado, la denuncia no es una sanción, sino la legalización de un hecho consumado.
2. Si la parte que incumple, sólo solicita ajustar el acuerdo por motivo de alguna circunstancia, entonces su pretensión no es el terminar tal instrumento.

Es totalmente evidente que existe una violación al acuerdo internacional por parte del Estado mexicano, por lo tanto Estados Unidos puede hacer valer todo lo que con anterioridad se ha manifestado. Además, cabe la posibilidad de que la parte agraviada, haciendo valer su derecho de denuncia, solicite una reparación por la violación del tratado internacional celebrado de manera bilateral.

Asimismo, se determina que el alegar la denuncia de un acuerdo por una violación cometida, ésta debe ser de carácter grave. Señalada por McNair y Fitzmaurice, como aquella que tiene una afectación directa al objeto principal del tratado, justificando así la petición de terminación del mismo por la parte agraviada, siendo en este caso Estados Unidos.

Siendo así, la violación cometida por el Estado mexicano se puede contemplar bajo ese carácter, debido a que el Impuesto al Valor Agregado se encuentra considerado dentro del capítulo denominado Objeto y Alcance del acuerdo internacional, teniendo a esa contribución como una de las cargas fiscales en las que el Estado se obliga al intercambio de información, pactando al mismo tiempo la condición que ante cualquier modificación en el derecho interno debe ser, es decir, tiene carácter obligatorio, el notificar con antelación la alteración de tal disposición, a fin de respetar lo consentido por ambas partes.

Ahora bien, si el acuerdo ha sido efectivamente violado, ¿por qué la parte agraviada, en este caso Estados Unidos, no ha hecho valer los derechos que

posee, ya sea para terminar, suspender o hacer cumplir lo que en ese instrumento se estipula?

Pareciera que la respuesta a tal cuestionante es, a causa de estrategia y conveniencia, es decir, con la homologación de la tasa del impuesto al valor agregado se tendrá como consecuencia el incremento de precios en el mercado de la región fronteriza, entre otras consecuencias, generando que familias enteras prefieran comprar víveres necesarios para la subsistencia en el extranjero, ocasionando un incremento en los ingresos de éstos países extranjeros, teniendo ventas sin costo alguno.

Por lo tanto, pareciera que el hecho que México violara tal tratado no fue más que un beneficio directo para países que mantienen el valor de la tasa del impuesto al valor agregado por debajo de la actual mexicana, siendo ésta del 16%.

Cabe mencionar que ni la Corte ni la Comisión Interamericana han señalado algún criterio respecto a ésta reforma, sin embargo se cree, por las inconformidades ya señaladas por la sociedad mexicana, específicamente aquellos que la modificación de la tasa les genera un decrecimiento en sus ingresos. Por el momento, estas instituciones no tienen conocimiento del descontento o aún no han dado a conocer alguna resolución.

Capítulo V

Homologación de la tasa de Impuesto al Valor Agregado

Tal cual y como es el tema de la presente Tesina, el Impuesto al Valor Agregado con la reforma fiscal del 2013, ha causado grandes cambios, específicamente al homologarse dicha tasa en la región fronteriza, pasando de un 11% a la tasa general del 16%, la cual se encontraba regulada en la Ley del Impuesto al valor Agregado en su precepto segundo, al igual que la delimitación de las entidades fronterizas; empero se derogó aquella parte y en la actual ley se detalla, en su artículo primero, que la tasa general del 16 por ciento es aplicable también para la franja fronteriza, tal cual y como a la letra se transcribe.

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

(...) aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

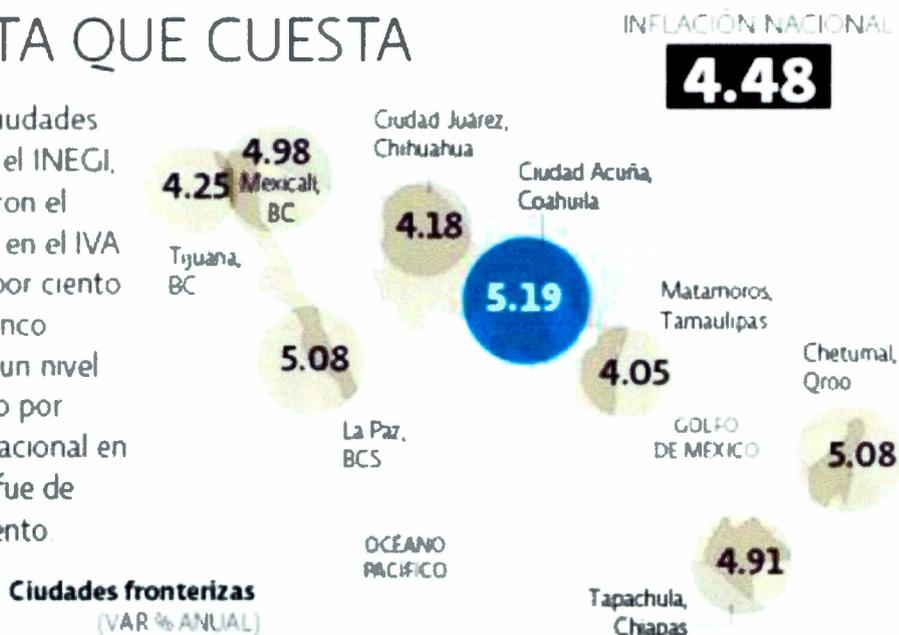
Esta reforma se debió a que las circunstancias que dieron lugar a la tasa preferente del 11%, ahora han desaparecido y no fueron eficientes, por lo que dicen que seguir aplicándola sería dar un trato inequitativo, sin embargo, es probable que el aumento de dicha tasa no mejore la economía de las entidades fronterizas, ya que, entre otros factores, en los estados colindantes de otros países, como lo es Estados Unidos de América, tiene un promedio de 8.5% del impuesto análogo al IVA.

5.1.- Consecuencias

Los efectos o consecuencias de la homologación del Impuesto al Valor Agregado en la frontera, son vastas y una de ellas es el incremento inflacionario, ya que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ya en el primer mes del presente año se había aumentado la inflación a tasa anual a más del cuatro por ciento en comparación con el año pasado que en enero se daba de poco más de tres por ciento, estando el IVA íntimamente ligado con esto, porque conforme a datos de Bank of America Merrill Lynch, la homologación contribuyó a esta inflación en veinte puntos base del Índice Nacional de Precios al Consumidor; pudiéndose robustecer los agravios que están causando la homologación, con la imagen que a continuación se adjunta.

CUESTA QUE CUESTA

De las 46 ciudades que detalla el INEGI, ocho sufrieron el incremento en el IVA de 11 a 16 por ciento. De éstas, cinco registraron un nivel inflacionario por arriba del nacional en enero, que fue de 4.48 por ciento.



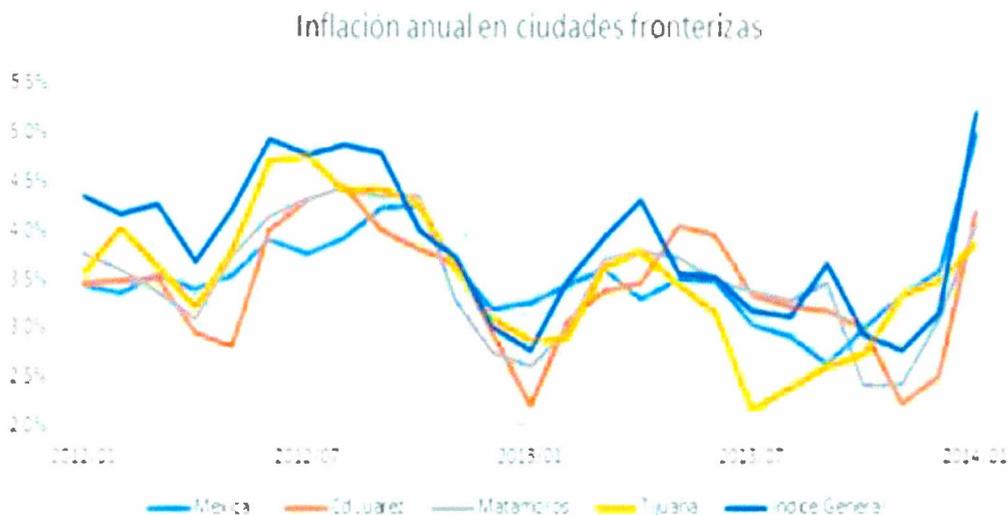
FUENTE INEGI

GRÁFICO EE

30

³⁰ Fuente: INEGI, sacado del periódico El Economista en línea:
<http://eleconomista.com.mx/finanzas-publicas/2014/02/10/iva-pega-inflacion-ciudades-fronterizas>

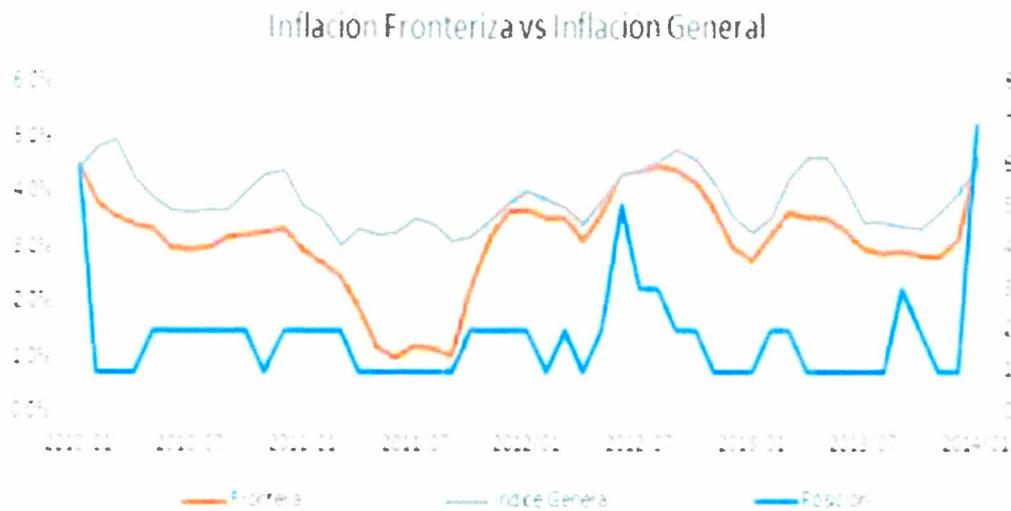
De la mano con lo antecedente, existen datos del INEGI, que demostraban que la zona fronteriza siempre gozaba de una inflación menor en comparación al resto de la República, sin embargo, con la homologación de la tasa al 16 por ciento, subieron los precios y por ende aumentó la inflación, teniendo como ejemplo a cuatro de las ciudades fronterizas más relevantes, las cuales son Tijuana, Mexicali, Cd. Juárez y Matamoros. Antes de la reforma fiscal estudiada, se muestra a continuación una gráfica del mismo Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de cómo estas ciudades usualmente estaban por debajo del índice general de inflación.



31

Tras observar la imagen, podemos ver que efectivamente el índice general de inflación antes de la reforma, era más alto, pero del mismo modo se ve que para enero del 2014 la inflación de las cuatro ciudades se dispara. Esto se puede vigorizar aún más es con la siguiente gráfica, ya que es más dramática, mostrando específicamente que la inflación anual de la franja fronteriza norte, siempre fue menor que las zonas que usaban la tasa general; y como dato extra también se ve la posición de la siete zonas, desde la frontera hasta la Ciudad de México.

³¹ Fuente: INEGI según <http://www.dineroenimagen.com/2014-02-17/32778>



32

De lo anterior, no sólo se tiene que hablar de la posible inflación, sino que tal y como dice el Director de la Licenciatura en Economía y Finanzas del Tecnológico de Monterrey, lo preocupante son los efectos de una inflación, como por ejemplo, la desaceleración del consumo interno de la franja fronteriza, teniendo como efecto una desestabilización económica regional, ocasionando cierre de empresas, que conlleva al desempleo y posteriormente a la pobreza.

De igual manera, en cuanto a la razonabilidad, realmente la exposición de motivos y discusiones que se presentaron en el Congreso de la Unión, no son contundentes, las explicaciones que se dieron son un claro ejemplo de que las autoridades imponen medidas, sin ver y tener claro la realidad de nuestro país y más en específico en la frontera, ya que si no fuera así, verían que las circunstancias no son iguales que en el resto del territorio nacional.

³² Fuente: INEGI según <http://www.dineroenimagen.com/2014-02-17/32778>

A contrario sensu de lo que dictó el Presidente en su exposición de motivos de la iniciativa de la reforma de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se ve afectada la competitividad de las empresas, al igual que el consumo, debido a que tal y como comenta el investigador del Centro de Análisis Multidisciplinarios de la Facultad de Economía de la Universidad Autónoma de México, Luis Lozano Arredondo, los efectos de la homologación en la frontera ha causado un incremento notable en los precios de productos y servicios, reduciéndose así de manera vital el poder adquisitivo de los habitantes en la región fronteriza, lo que ocasiona problemas sociales, además de que merma sensiblemente la situación económica del país.

En sí, aunado con la inflación y los problemas que esto acarrea, en cuanto a la competitividad, la homologación del impuesto al valor agregado es una medida errónea, ya que las entidades fronterizas, especialmente las del norte, ahora tendrán gravámenes menores, por lo que no se podría competir justamente, lo cual provocaría que los consumidores se fueran a otro país para comprar bienes o servicios para que no se les vea afectada su economía, pero si no de todos modos como ya se mencionó, contrario a los que argumentó el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en su exposición de motivos, se afecta el poder adquisitivo de las familias en estas zonas fronterizas, provocando un mayor empobrecimiento; además de que cerraran los establecimientos que da desempleo, teniendo como grave ejemplo lo que estimó la Confederación Patronal de la República Mexicana, en el que el presidente, Castañón Juan Pablo, señaló que habría pérdidas por doscientos millones de dólares al año, tan sólo en el sector del comercio en Baja California.

5.2.- Ejercicio de impacto en las finanzas familiares

Con la finalidad de hacer más comprensible lo desarrollado en este trabajo, a continuación se planteará un caso hipotético donde se vea reflejado el cambio de la tasa del Impuesto al Valor Agregado en la región fronteriza, el cual afectará en las finanzas de las familias en estas zonas.

- Una persona genera ingresos que ascienden a la cantidad de \$10,000 mensuales, de los cuales, hasta antes del 1 de enero de 2014, se le debe de retener el 11%, quedando de la siguiente manera:

- Antes de la reforma fiscal 2014

INGRESO MENSUAL	\$10,000
GRAVAMEN - IVA	11%
• Operación	\$10,000 - 11%
INGRESO MENSUAL REAL	\$8,900

En este supuesto la persona realmente tiene un ingreso de \$8,900 mensuales, los cuales puede gastar conforme a sus necesidades, contemplando aquí la tasa diferencial del 11% existente hasta el 2013.

Ahora el supuesto se ajusta a la reforma fiscal 2014, donde la tasa diferencial del 11% se deroga, homologando la tasa general que asciende al 16%, teniendo un incremento del 5% en la región fronteriza, quedando de la siguiente manera:

- Una persona genera ingresos que ascienden a la cantidad de \$10,000 mensuales, de los cuales, se le debe de retener el 16% a efecto de la reforma fiscal 2014.
 - Con la entrada en vigor de la reforma fiscal 2014

INGRESO MENSUAL	\$10,000
GRAVAMEN - IVA	16%
• Operación	\$10,000 - 16%
INGRESO MENSUAL REAL	\$8,400

En este caso la persona tiene un ingreso real de \$8,400 mensuales, con la tasa del 16%, este ingreso contra el percibido en el 2013, de \$8,900 mensuales, cuya tasa era del 11% se determina a simple vista que la diferencia es de \$500 mensuales, de los cuales la persona queda privada de su uso, para cubrir sus necesidades.

No obstante, si se contempla que este gravamen se contribuye de forma mensual la cantidad privada del patrimonio de la persona asciende a \$6,000 anuales, por la simple entrada en vigor del precepto jurídico.

Resumen

A lo largo de la presente tesina, se ha determinado qué es el impuesto al valor agregado, el cual es un gravamen indirecto hacia los agregados de riqueza, conforme se presentan en las etapas de producción y distribución ya sea de una prestación de servicio o un bien, por lo que se puede dilucidar que es un impuesto muy importante por estar en casi todas las actividades económicas del país. De la mano, se tocó el tema de los antecedentes históricos de este gravamen, desde el siglo XII hasta el presente, pero en el inter, en 1979 llegó la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la cual entró en vigor el primero de enero del siguiente año, y en esta década de los ochentas se eliminó el impuesto sobre ingresos mercantiles, entre otros, empero se cambió al impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios.

Esta Ley del IVA, desde que entró en vigor hasta el día de hoy, las tasas venido modificando continuamente por diversas razones, por ejemplo se implementó tasas preferentes para la zona fronteriza, las cuales varían desde un seis por ciento hasta un once, tal y como se mostró en la tabla oportuna, sin embargo, por la última reforma fiscal que entró en vigor el 1 de enero de 2014, se homologó la tasa del impuesto al valor agregado en la frontera del once por ciento a uno dieciséis por ciento, por lo que en el presente trabajo se prosiguió a desintegrar los motivos dados por los tres poderes de la federación; Primero se detalló la exposición de motivos del poder ejecutivo, después la opinión de la iniciativa del Presidente, continuamente se establecen las posiciones de ciertos diputados y senadores, y al último de tal capítulo segundo, se señalan los argumentos que dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las acciones de inconstitucionalidad que se impugnaron por las modificaciones de la homologación.

El poder ejecutivo, en su exposición de motivos de manera general indicó que el cambio se debió a que las circunstancias por las que se había dado esa tasa

preferente, ya no existían más; y se dio datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para sustanciar que la recaudación del impuesto al valor agregado es de los más bajos, en el que se compara el PIB de México con países latinos y los Estados miembros de la OCDE , existiendo una diferencia de casi tres por ciento; de la misma forma se hace referencia al indicador de coeficiente de eficiencia igual para probar que México está muy por debajo del promedio en temas de recaudación del IVA y por tanto no logra simplificar el control y administración del IVA; por lo que afirma que sin tasa preferentes, la capacidad recaudatoria del país aumentaría y con ello habría una mejor redistribución de ingresos. Y de manera muy breve la opinión de la Comisión de Economía estuvo en desacuerdo con lo que dijo el Presidente de Estados Unidos Mexicanos, pues dilucidó que ciertos datos dados eran incorrectos tal y como lo comprobaron con estudios realizados por coparmex.

Los debates de los diputados y senadores que se dieron anterior a la aprobación de la reforma fiscal a que hace referencia este trabajo, fueron encaminados a negociaciones que hacían los partidos políticos para obtener el mayor número de votaciones para que se aprobara o no, por ejemplo el PAN aunque no creyera en que el PRD los apoyaría, pacto con ellos, no obstante, teniendo razón el PRI y PRD fueron los que apoyaron esta modificación a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, sin embargo el PAN después de aprobada la reforma presentó las acciones de inconstitucionalidad 40/2013 y 5/2014, las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó en ocho considerandos, que se efectuaron en sesiones ordinarias del 14 al 21 de agosto del 2014 bajo la ponencia del Ministro Valls Hernández aunque la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos prosiguió como ponente; en la que se propuso declarar procedentes pero infundadas los conceptos de invalidez. En el proyecto se inició exponiendo los antecedentes de las variaciones a las tasas por reformas que se habían hecho a la ley respectiva y después pasan a debatir los ocho considerandos, en el que de manera accesoria se tocaron temas como el de la competitividad y el Plan de Desarrollo Nacional,

pero los principales conceptos impugnados por los promoventes, se basan en que no existen las mismas circunstancias en la frontera que en el resto del país, en adición se reclama que no hay equidad tributaria, y que la razonabilidad que dieron los otros dos poderes de la federación no es correcta, por lo que se debería de analizar a fondo; sin embargo, los ministros basándose en sus criterios anteriores, señalaron que no hay violación al principio de equidad tributaria, que las circunstancias son idénticas, y que no deberían porque analizar la razonabilidad de las otras autoridades ya que no se violaba algún derecho humano.

Respecto del tercer capítulo, se dan unos efímeros antecedentes de la economía de México y posteriormente se analiza la situación económica de los Estados fronterizos (Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo), para después compararlos frente al resto del territorio nacional, en el que se hace uso de un indicador denominado de la actividad económica estatal.

En cuanto al gravamen análogo al Impuesto al Valor Agregado en Estados Unidos de América, se aplican dos tasas con carácter unifásico, las cuales pueden variar, ya que se tiene uno sobre las ventas que cada Estado impone y administra, pero, en los municipios se aplica otra sobretasa local, la cual se suma al estatal. Y para que quedara más claro cómo trabajan dichos impuestos, se anexo un ejemplo por cada estado fronterizo con México (California, Arizona, Nuevo México y Texas), en el que se calculó con auxilio de *credit finance*, los impuestos tan distintos que se daban dependiendo del Estado en que te encontraras, tomando en cuenta que el producto o servicio tenía un precio de cien dólares. Y relativo al IVA en los países fronterizos al sur con México, se indica que Belice tiene un impuesto general a las ventas, que sustituyó al IVA que era de quince por ciento, por lo que el nuevo gravamen sigue siendo parecido al impuesto hacia el valor añadido que tiene la República Mexicana, aunque la tasa en Belice es de diez por ciento; Pero para

Guatemala, el impuesto sí tiene el mismo nombre que el de Estados Unidos Mexicanos, siguiendo así reglas semejantes para su uso y administración, sólo que en Guatemala se tiene una tasa del doce por ciento.

El capítulo cuarto inicia sobre el tratado internacional en materia tributaria, en donde se manifiesta la importancia de los pactos internacionales, en este caso los que se hacen con la República Mexicana, especialmente en materia fiscal, los cuales tienen como finalidad la de resolver posibles conflictos, por lo que se detallan en el trabajo los elementos que se deben regular y así puedan solucionarse, estableciendo que uno de los mayores avances sobre la materia ha sido el lograr la Cooperación de Intercambio de Información Fiscal; consecutivamente se expone el acuerdo internacional (catalogado por la Convención de Viena como Tratado Internacional) que se celebró entre Estados Unidos y México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en 1990, el cual tiene como primordiales capítulos los siguientes:

- Objeto
- Impuestos Comprendidos
- Intercambio de información
- Entrada en vigor
- Terminación del acuerdo

Desprendiéndose de ellos la violación a los tratados internacionales, aquí se acentúa la violación hecha por el Estado Mexicano a este Acuerdo Internacional, señalando las diferentes acciones que la parte agraviada puede ejercitar, remitiéndonos a la Convención de Viena Sobre los Tratados Internacionales, haciendo por último una breve reflexión del actuar del estado extranjero.

Respecto al capítulo quinto que comprende propiamente la homologación de la tasa como introducción para después ahondar en las consecuencias que hasta

ahora ha traído la reforma fiscal referente a este tema, ya que lo más impactante que se demuestra a menos de un año de la entrada en vigor de esta modificación, es la inflación, pudiéndose comprobar con datos del INEGI que desde el primer mes se ha aumentado la inflación a tasa anual a casi un por ciento más en comparación con el año 2013, y esto se debe a que subieron los precios de los productos y servicios, por lo tanto el estado inflacionario se elevó en la frontera, lo cual no se venía efectuando con la tasa preferencial, ya que con gráficas y datos que se dan se prueba que las entidades fronterizas normalmente se encontraban por debajo del índice general de inflación; esta alza tiene múltiples efectos negativos, como lo es el cierre de empresas que ocasiona una pérdida de trabajos y afecta la economía del país entero, entre otras cuestiones citadas. Y por último con la finalidad de demostrar las repercusiones económicas diarias y anuales de una persona tras el cambio de la tasa, se hace un ejercicio de impacto en las finanzas familiares.

Conclusiones

El Impuesto al Valor Agregado desde su origen se ha compuesto por tres diferentes tasas, la general, la diferencial y la especial. Hoy los altos mandos de la nación nos dicen que la tasa diferencial se estableció a consecuencia de la crisis económica sufrida a principio de los años noventa, sin embargo esa tasa existió desde el origen del gravamen, es decir, desde 1980, cuyo porcentaje era del 6%, sin que en el país mediara alguna situación económica especial. Que digan que los sujetos son idénticos en igual de circunstancias frente al resto del país, es incorrecto y no dan motivos para pensar lo contrario, no obstante, sí así fuera el caso, la homologación no viola la igualdad sino la proporcionalidad y equidad tributaria.

La autoridad al calificar como legal la homologación de la tasa del IVA argumentó que la situación económica de los estados fronterizos ya no era la misma que hace nueve años, que es incluso mejor que muchos estados de la república, y por lo tanto se debe "impulsar" su desarrollo, afirmación dada sin datos o estadísticas. La economía en la región fronteriza es un sector carente de equilibrio, para toda modificación se deben de tomar en cuenta las particularidades de cada región; ya que si vieran la realidad de la frontera, no hubieran aprobado tal modificación, pues por lo que vemos en la el capítulo tercero, la región fronteriza es una mezcla de realidades económicas, sociales y culturales, donde los principales problemas son la infraestructura, la pobreza y marginación, cuyo trato es dado a la luz de políticas públicas destinadas a territorios desvinculados con la realidad de esta región.

Por lo anterior no es posible tratar igual a los desiguales, porque entonces tampoco se estaría hablando de justicia, la pericia con la que se dictó este cambio no ha sido fundamentada y motivada de manera idónea tal cual y como se dijo, el Presidente al momento de presentar la Exposición de Motivos que dio origen a tal

alteración ha sido tan banal y poco elocuente como lo es decir que todas las personas de la República Mexicana tiene una computadora en su casa. Cómo es posible afirmar que cada una de las 180'000,000 de personas que somos en el territorio tiene acceso a internet, cuando hay comunidades que no tienen los servicios públicos básicos, como lo son la luz y el agua o ni siquiera una casa donde vivir.

Hay violaciones claras en este asunto, primero el Estado Mexicano pasó por alto el acuerdo internacional celebrado con Estados Unidos, sin embargo éste no lo hace valer, ni lo hará, porque económicamente le conviene, pues lo que ya no le sea posible comprar aquí a una familia lo hará en territorio extranjero, buscará trabajo allá y esto sólo traerá como consecuencia la disminución de la recaudación de contribuciones por concepto de IVA, y de los demás que por su naturaleza conlleve, causando también que se tenga menos presupuesto y por lo tanto vaya a haber una decreción en la economía nacional.

En adición, y con la historia se ha probado que un incremento a la tasa del IVA en la región fronteriza tiene consecuencias severas en la economía de las familias en estas zonas, teniendo como ejemplo el aumento que se dio de un por ciento en 2010 para ambas tasas, ya que aunque para el resto del país significó un aumento de seis punto seis por ciento, para la frontera fue una alza que representó un diez por ciento. Por ello no se cumple con los principios de justicia sociales ya que reiteramos que las condiciones en la zona fronteriza siguen siendo diferentes; en la frontera norte, lo único que se provoca por alzar el impuesto cinco puntos porcentuales, los más afectados, además de las familias, serían las pequeñas y medianas empresas, que dan sustento a todo México, ocasionando el cierre de estas y por tanto habrá un mayor desempleo, aunado a que con la homologación habrá disminución de consumo, por ende fuga de divisas, ya que habrá más salidas, mas compras en el mercado del otro lado de la frontera, incrementando su economía y no la nuestra.

La situación económica del país está lejos de ser estable, porque todos los demás factores que la pueden llegar a afectar tampoco lo están; sin embargo, es necesario brindar las condiciones necesarias para un desarrollo óptimo, contemplando que éste no se da de un día para otro, ni tampoco cambiando las leyes sin dar un precedente donde se asienten. Si el Presidente dice que procede la homologación porque en la región fronteriza ya hay acceso a internet, entonces las autoridades están obligadas a brindarlo y para ello es necesario tener una infraestructura que soporte dicha carga. Siendo indispensable que cada persona de la frontera tenga, primero una casa, después que ese inmueble tenga instalaciones de agua, luz, gas y demás servicios públicos, tener por lo menos una computadora, un contrato celebrado con alguna compañía de internet, el conocimiento para manipularla y además poder solventar todo esto con un salario de aproximadamente \$64.00 diarios.

Sin embargo, como han sido los altos mandos de la nación quienes han sustentado esto entonces es porque están obligados a dar estas condiciones de vida a cada una de las personas de la República, actualizándose así otra violación, porque sólo dicen que se tiene derecho a gozar de ellas pero no dicen que es su obligación asegurarlas. Aunque los partidos políticos, como el Partido de Acción Nacional, el cual estuvo en total desacuerdo, pero su inconformidad no estaba sustentada en la mejoría de las fronteras, sino que le dieron prioridad porque la mayor parte de sus electores se encuentran en las franjas fronterizas, y hasta es triste pero contemplaron un pacto con el Partido de Revolución Democrática que fuese que ellos votaran en contra de la reforma fiscal y por ese favor ellos votaban en contra de la reforma energética,

Las autoridades tiene la obligaciones de respetar y hacer respetar las leyes, velar por el bienestar social y común, sin embargo, ninguno de ellos ha prevalecido aquí, la homologación de la Tasa del Impuesto al Valor Agregado no es

constitucional, porque ni es proporcional ni equitativa, aquí no se hablan de razones morales o sociales, si la autoridad lo quiere ver meramente económico entonces ¿dónde están las estrategias indispensables para el desarrollo económico basadas en las dinámicas territoriales? ¿en qué momento se contempló la realidad económica, política y social de estos estados? ¿cuál fue el método usado por el Presidente para conocer que todas las personas sin excepción alguna tiene acceso a internet?

Es inaudito como el poder legislativo, sólo dice que si tal patrimonio es suficiente para soportar la compra, entonces también le será más que suficiente para el gravamen, más bien debería de haber contestado porque no se viola el principio de proporcionalidad y equidad tributaria, además de explicar por qué afirma que la frontera tiene más ingresos y la marginación es menor, si es que en esta tesina se demostró que no es así. De igual manera se debería de explicar o dar datos de por qué confirma que si siguiera la tasa preferencial, la capacidad recaudatoria de nuestro país sería más favorecedora y con ello habría una mejor redistribución de ingresos, ya que como se establece en el presente trabajo, esto no se ha podido demostrar en los primeros meses en que entró en vigor esta modificación, sino que todo lo contrario, incrementando la inflación en la frontera. Y no sólo eso, otro ejemplo sería que dijera por qué en su momento se establecieron dos tasas, pero ahora es mejor homologarlas, es decir, quitar la preferencial y no sólo incrementa 1 por ciento, sino 5, el cual equivale a casi la mitad de lo que se encontraba la tasa del 11%.; con esto el poder judicial cuando dilucidó sobre las acciones de inconstitucionalidad mencionadas, debió dar argumentos de por qué la libre configuración del legislador se realizó incorrectamente, cabiendo un problema de inconstitucionalidad.

Es por eso, que por un lado el Presidente defiende un motivo que no es real, y por otro, pareciera que la Suprema Corte se pronuncia por simple trámite; más bien si las autoridades con la homologación de la tasa era buscar obtener más

recaudaciones, pues se les informa que eso no sucederá, y es más nos hemos encontrado con una inflación que sube y sube a partir de la reforma; los ingresos no han incrementado, por lo tanto, los residentes buscarán opciones y se ajustarán a la más óptima, comprando en el extranjero, generando que la industria y producción nacional caiga, o no comprar, asimismo la apertura de negocios cesará y empresas cerraran debido a que dejará de existir ese dinamismo que caracterizaba a la frontera por falta de recursos, por lo tanto habrá más desempleo en el país.

En cuanto a la competitividad, se dice que los dos poderes (ejecutivo y legislativo), para efectos de tener un aumento económico y más recaudación, como parte de una política tributaria, modificaron el IVA, homologándolo en todo México, sin embargo, esto no implica una observancia oportuna a la competitividad, por ende tampoco al desarrollo nacional ya que además de lo señalado en los párrafos anteriores, también se desalentará las inversiones y cabrá la posibilidad de que aumente la corrupción y contrabando en aduanas, siendo esto un detonador para que incremente la economía informal y no aumente la recaudación que se supone fue el fin por lo que se homologó la tasa preferencial a la general.

Y las repercusiones de esta decisión tan arbitraria ya se han sentido, no sólo en la Frontera Norte, también en la del Sur, siendo una realidad que Chetumal y Belice tienen una economía dinámica, ésta se ha visto afectada en un 40% a los comerciantes, en sí, la relación comercial entre Belice y Quintana Roo es de gran envergadura, ya que si se afecta a una a la otra también; aproximadamente cada año en esta franja hay un flujo de más de un millón de personas, las cuales buscan comprar mercancía extranjera, sin embargo, con la reciente reforma fiscal, los precios de bienes y servicios mexicanos han aumentado por lo que la demanda ha decaído, ocasionando un decrecimiento de consumo por la pérdida de poder adquisitivo de las familias fronterizas.

Por ello concluimos que el presente trabajo demuestra que la homologación del Impuesto al Valor Agregado en la región fronteriza, de un once por ciento a un dieciséis por ciento es totalmente violatoria de derechos humanos, pues como bien hemos dicho, aquí no se trata de igualdad sino de proporcionalidad y equidad, siendo una expresión exacta para esta situación: "No se puede tratar igual a los desiguales", debido a que la situación económica es muy variable en todo el territorio nacional, así que generalizar las distintas condiciones del país conlleva el vulnerar los derechos de muchos de los integrantes de nuestra sociedad, por ello es completamente reprochable que tanto el Presidente Enrique Peña Nieto, como el Congreso de la Unión, y los miembros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalen que la tasa diferencial se dio en un contexto específico en el país y ahora se pretende que ese contexto no existe, dando razones que dejan ver sólo un interés político y no el resguardo que deberían tener para con la población mexicana.

Anexos

- PRIMERO³³

BAJA CALIFORNIA

A favor

Sen. Joel Ayala Almeida (PRI) – LN

Dip. María Elia Cabañas Aparicio (PRI)

Dip. Benjamín Castillo Valdez (PRI)

Dip. Jaime Chris López Alvarado (PRI)

Dip. Adán David Ruíz Gutiérrez (PRI)

Dip. María F. Schroeder Verdugo (PRI)

Dip. Ana Lilia Garza Cadena (PVEM)

En contra

Sen. Ernesto Ruffo Appel (PAN)

Sen. Víctor Hermosillo y Celada (PAN)

Sen. Marco Antonio Blásquez Salinas (PT)

Dip. María Carmen López Segura (PRI)

Dip. Ricardo Medina Fierro (PRI)

Dip. Mayra Karina Robles Aguirre (PRI)

Dip. Andrés De la Rosa Anaya (PAN)

Dip. J. Manuel Gastélum Buenrostro (PAN)

Dip. David Pérez Tejada Padilla (PVEM)

Dip. Jaime Bonilla Valdez (PT)

BAJA CALIFORNIA SUR

A favor

Sen. Ricardo Barroso Agramont (PRI)

Sen. Isaias González Cuevas (PRI)

En contra

Sen. Carlos Mendoza Davis (PAN)

Dip. Arturo De la Rosa Escalante (PAN)

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias (PAN)

³³ ¿Quién votó a favor y quién contra la homologación del IVA? por Imelda García [en línea], Formato HTML, Disponible en Internet: <http://www.adnpolitico.com/congreso/2013/10/30/quien-voto-a-favor-y-quien-contra-la-homologacion-del-iva>

Dip. Alfredo Zamora García (PAN)

SONORA

A favor

Sen. Claudia A. Pavlovich Arellano (PRI)

Sen. Ernesto Gándara Camou (PRI)

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera (PRI)

Dip. Flor Ayala Robles Linares (PRI)

Dip. Antonio F. Astiazarán Gutiérrez (PRI)

Dip. Faustino Francisco Félix Chávez (PRI)

Dip. Dora María Talamante Lemas (NA)

En contra

Sen. Héctor Larios Córdova (PAN) - LN

Sen. Francisco Búrquez Valenzuela (PAN)

Sen. Ana Gabriela Guevara E. (PT) - LN

Dip. David C. Galindo Delgado (PAN)

Dip. Alejandra López Noriega (PAN)

Dip. Heberto Neblina Vega (PAN)

Dip. Máximo Othón Zayas (PAN)

Dip. Leslie Pantoja Hernández (PAN)

Dip. José Enrique Reina Lizárraga (PAN)

Dip. Mario Sánchez Ruíz (PAN)

Dip. Damián Zepeda Vidales (PAN)

Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro (PRD)

Dip. Francisco A. Durazo Montaña (MC)

CHIHUAHUA

A favor

Sen. Patricio Martínez García (PRI)

Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI)

En contra

Sen. Javier Corral Jurado (PAN)

Dip. Carlos Fernando Angulo Parra (PAN)

Sen. Graciela Ortiz González (PRI) - LN

Dip. Rocío Esmeralda Reza Gallegos (PAN)

Dip. Kamel Athié Flores (PRI)

Dip. Martha Beatriz Córdova Bernal (MC)

Dip. Minerva Castillo Rodríguez (PRI)

Dip. Lilia Aguilar Gil (PT)

Dip. Pedro I. Domínguez Zepeda (PRI)

Dip. José Ignacio Duarte Murillo (PRI)

Dip. Adriana Fuentes Téllez (PRI)

Dip. Abraham Montes Alvarado (PRI)

Dip. Luis Alfredo Murguía Lardizabal (PRI)

Dip. Diana Karina Velázquez Ramírez (PRI)

Dip. Rubén Acosta Montoya (PVEM)

En esta votación estuvo ausente: Dip. Crystal Tovar Aragón (PRD)

COAHUILA

A favor

Sen. Hilda E. Flores Escalera (PRI) - LN

Sen. Braulio M. Fernández Aguirre (PRI)

Dip. Miriam Cárdenas Cantú (PRI)

Dip. Fernando De las Fuentes Hdez. (PRI)

Dip. Irma Elizondo Ramírez (PRI)

Dip. José Luis Flores Méndez (PRI)

Dip. Issa Salomón Juan Marcos (PRI)

Dip. Alfa Eliana González Magallanes (PRD)

En esta votación estuvo ausente: Dip. José Guillermo Anaya Llamas (PAN)

En contra

Sen. Luis F. Salazar Fernández (PAN)

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván (PAN)

Dip. Mario Alberto Dávila Delgado (PAN)

Dip. Esther Quintana Salinas (PAN)

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño (PAN)

NUEVO LEÓN

A favor

Sen. María Cristina Díaz Salazar (PRI) – LN

Sen. Marcela Guerra Castillo (PRI)

Sen. Ivonne Liliana Álvarez García (PRI)

Dip. Benito Caballero Garza (PRI)

Dip. Eloy Cantú Segovia (PRI)

Dip. Héctor García García (PRI)

Dip. Marco Antonio González Valdez (PRI)

Dip. Abel Guerra Garza (PRI)

Dip. Héctor Gutiérrez De la Garza (PRI)

Dip. María de Jesús Huerta Rea (PRI)

Dip. Jorge Mendoza Garza (PRI)

Dip. Javier Treviño Cantú (PRI)

Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal (PRI)

Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba (PRD)

Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA)

En esta votación estuvo ausente: Dip. Homero Ricardo Niño de Rivera Vela (PAN)

En contra

Sen. Raúl Gracia Guzmán (PAN)

Dip. Consuelo Argüelles Loya (PAN)

Dip. Alberto Coronado Quintanilla (PAN)

Dip. Víctor Oswaldo Fuentes Solís (PAN)

Dip. Fernando Larrazabal Bretón (PAN)

Dip. José Martín López Cisneros (PAN)

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal (PAN)

Dip. Verónica Sada Pérez (PAN)

Dip. José Arturo Salinas Garza (PAN)

Dip. Ma. del Socorro Ceseñas Chapa (PRD)

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez (PT)

TAMAULIPAS

A favor

Sen. Carlos Romero Deschamps (PRI) - LN

Sen. Manuel Cavazos Lerma (PRI)

Dip. Marco Antonio Bernal Gutiérrez (PRI)

Dip. Elsa Patricia Araujo De la Torre (PRI)

Dip. Rosalba De la Cruz Requena (PRI)

Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme (PRI)

En contra

Sen. Francisco García Cabeza de Vaca (PAN)

Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez (PAN)

Dip. María Eugenia De León Pérez (PAN)

Dip. Carlos Alberto García González (PAN)

Dip. José Alejandro Llanas Alba (PAN)

Dip. Germán Pacheco Díaz (PAN)

Dip. Humberto A. Prieto Herrera (PAN)

Dip. Glafiro Salinas Mendiola (PAN)

Dip. Ramón Antonio Sampayo Ortiz (PAN)

En esta votación estuvieron ausentes: Dip. Enrique Cárdenas Del Avellano (PRI) y Dip. Marcelina Orta Coronado (PAN)

QUINTANA ROO

A favor

Sen. Félix Arturo González Canto (PRI)

Sen. Jorge Emilio González Mtz. (PVEM)

Dip. Lizbeth Loy Gamboa Song (PRI)

Dip. Raymundo King De la Rosa (PRI)

Dip. Gabriela Medrano Galindo (PVEM)

En contra

Sen. Luz María Beristain Navarrete (PRD)

Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña (PAN)

Dip. Graciela Saldaña Fraire (PRD)

En esta votación estuvo ausente (aunque sí pasó lista de asistencia): Dip. Eduardo Román Quian Alcocer (PRI)

CHIAPAS

A favor

Sen. Roberto A. Albores Gleason (PRI)

Sen. Luis Armando Melgar Bravo (PVEM)

Dip. Antonio de Jesús Díaz Athié (PRI)

Dip. Luis Gómez Gómez (PRI)

Dip. Pedro Gómez Gómez (PRI)

Dip. Francisco Grajales Palacios (PRI)

Dip. Harvey Gutiérrez Álvarez (PRI)

Dip. Areli Madrid Tovilla (PRI)

Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos (PRI)

Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto (PRI)

Dip. Simón Valanci Buzali (PRI)

Dip. Carlos O. Castellanos Mijares (PVEM)

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén (PVEM)

Dip. Lourdes Adriana López Moreno (PVEM)

Dip. Héctor Narcia Álvarez (PVEM)

Dip. Rosario Pariente Gavito (PVEM)

Dip. Amilcar A. Villafuerte Trujillo (PVEM)

Dip. Martha Edith Vital Vera (PVEM)

Dip. Sonia Rincón Chanona (NA)

En contra

Sen. Mónica T. Arriola Gordillo (NA) - LN

Sen. Roberto Gil Zuarth (PAN) - LN

Sen. Zoé Alejandro Robledo Aburto (PRD)

Dip. Juan Jesús Aquino Calvo (PAN)

Dip. Héctor Hugo Roblero Gordillo (PT)

CAMPECHE

A favor

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz (PRI)

Sen. Óscar Román Rosas González (PRI)

Dip. Rocío Adriana Abreu Artiñano (PRI)

Dip. Margarita Berzunza Novelo (PRI)

Dip. Rafael A. Moreno Cárdenas (PRI)

Dip. Elvia María Pérez Escalante (PRI)

Dip. José Angelino Caamal Mena (NA)

En contra

Sen. Layda Sansores San Román (MC) - LN

Sen. Jorge Luis Lavalle Maury (PAN)

Dip. Jorge Rosiñol Abreu (PAN)

TABASCO

A favor

Sen. Humberto D. Mayans Canabal (PRI)

Sen. Gerardo Flores Ramírez (PVEM) - LN

Dip. Juan Manuel Fócil Pérez (PRD)

En contra

Sen. Fernando E. Mayans Canabal (PRD)

Sen. Adán Augusto López Hernández (PRD)

Dip. Francisco Cáceres De la Fuente (PAN)

Dip. Claudia E. Bojórquez Javier (PRD)

Dip. Tomás Brito Lara (PRD)

Dip. Gerardo Gaudiano Roviroso (PRD)

Dip. Antonio Sansores Sastré (PRD)

Dip. Lorena Méndez Denis (MC)

Dip. María Fernanda Romero Lozano (MC)

Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez (MC)

En esta votación hubo una abstención del Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana (PRD).

• SEGUNDO³⁴

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL
DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014^{IV}

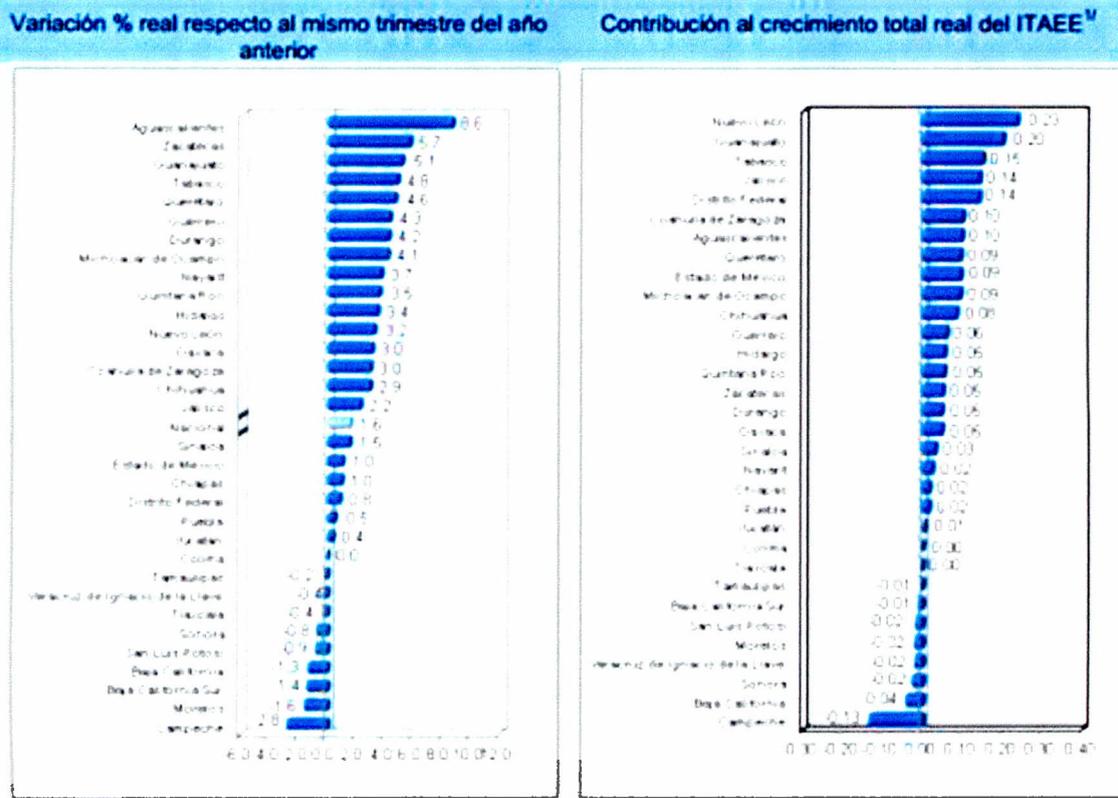
(Variación % real respecto al mismo periodo del año anterior)

Estado	Segundo Trimestre				Ene-Jun Total ^{IV}
	Total ^{IV}	Primarias	Secundarias	Terciarias	
Total	1.6	2.6	1.0	1.8	1.7
Aguascalientes	8.6	15.3	16.8	1.4	9.2
Baja California	(-) 1.3	14.4	(-) 5.4	0.1	(-) 1.4
Baja California Sur	(-) 1.4	7.1	(-) 18.7	4.3	2.4
Campeche	(-) 2.8	(-) 6.2	(-) 3.3	1.4	(-) 1.9
Coahuila de Zaragoza	3.0	2.3	5.5	0.2	4.3
Colima	0.0	(-) 10.7	(-) 3.7	2.3	3.0
Chiapas	1.0	5.1	1.9	0.0	3.1
Chihuahua	2.9	9.0	4.2	1.6	3.7
Distrito Federal	0.8	13.0	(-) 2.3	1.2	1.3
Durango	4.2	4.2	8.4	1.6	2.7
Guanajuato	5.1	0.2	9.9	2.3	5.3
Guerrero	4.3	12.9	14.2	0.9	2.9
Hidalgo	3.4	0.9	3.9	3.2	2.4
Jalisco	2.2	6.7	2.3	1.9	2.5
Estado de México	1.0	3.7	(-) 5.0	4.0	1.3
Michoacán de Ocampo	4.1	12.7	9.2	0.9	4.8
Morelos	(-) 1.6	(-) 11.9	(-) 6.7	1.4	(-) 1.6
Nayarit	3.7	3.4	7.4	2.6	0.7
Nuevo León	3.2	6.4	3.4	3.0	2.5
Oaxaca	3.0	3.7	6.5	1.3	2.4
Puebla	0.5	3.6	(-) 1.8	1.6	(-) 0.1
Querétaro	4.6	3.3	5.9	3.7	4.7
Quintana Roo	3.5	(-) 2.2	6.4	3.1	2.3
San Luis Potosí	(-) 0.9	9.1	(-) 4.6	1.5	(-) 0.1
Sinaloa	1.5	5.1	2.7	0.6	(-) 0.9
Sonora	(-) 0.8	(-) 5.7	(-) 1.7	1.3	0.5
Tabasco	4.8	8.8	6.3	1.2	3.1
Tamaulipas	(-) 0.2	(-) 20.1	(-) 0.8	1.2	0.5
Tlaxcala	(-) 0.4	4.9	(-) 5.9	2.4	(-) 0.1
Veracruz de Ignacio de la Llave	(-) 0.4	(-) 9.8	(-) 2.2	2.0	(-) 0.4
Yucatán	0.4	6.7	(-) 1.8	1.2	1.6
Zacatecas	5.7	2.6	11.2	2.2	5.9

• ³⁴ Fuente: Indicador Trimestral De La Actividad Económica Estatal:
<http://www.inegi.org.mx/>

- **TERCERO**³⁵

INDICADOR TRIMESTRAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTATAL (ITAE) DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2014



³⁵ Fuente: Indicador Trimestral De La Actividad Económica Estatal: <http://www.inegi.org.mx/>

Referencias

- Venegas, Sonia. "Impuestos Federales." *Derecho Fiscal*. México: Oxford, 2010. 796.
- Mabarak, Doricela. "Tratados Y Negociaciones Internacionales En Materia Fiscal." *Derecho Financiero Público*. Tercera ed. México: McGraw-Hill, 2007. 330.
- Pérez, Luis. "La Actividad Económica, El IVA Y La Empresa." *Aplicación Práctica De La Ley Del Impuesto Al Valor Agregado*. Décima ed. México: Ediciones Fiscales ISEF, 2000. 312.
- Becerra, Mario Alberto, and Luis Javier Hernández. "Consideraciones Necesarias Para Una Verdadera Reforma Fiscal Estructural." *Obra Jurídica Enciclopédica: Derecho Tributario*. Vol. XXIII. México: Porrúa, 2012. 1030.
- Delgado, Susana y Ena, Belén, "Contabilidad general y tesorería", ed. Paraninfo Cenage Learning, págs. 372, 2008.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente hasta 2013
- Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en 2014
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Reforma Social y Hacendaria, ingresos [en línea], Formato HTML, Disponible en Internet: http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/ingresos/03_liva.pdf (Acceso 22 de agosto de 2014)

- ¿Quién votó a favor y quién contra la homologación del IVA? por Imelda García [en línea], Formato HTML, Disponible en Internet: <http://www.adnpolitico.com/congreso/2013/10/30/quien-voto-a-favor-y-quien-contra-la-homologacion-del-iva> (Acceso 28 de septiembre de 2014)
- Versiones taquigráficas, sesiones del Pleno [en línea], Formato HTML, Disponible en Internet: https://www.scjn.gob.mx/pleno/paginas/ver_taquigraficas.aspx (Acceso 29 de septiembre de 2014)
- Department of general sales tax, Belize, Central America [en línea], Formato HTML, Disponible en Internet: <http://www.gst.gov.bz/> (Acceso 4 de octubre de 2014)
- Impuesto al Valor Agregado en Guatemala [en línea], Formato HTML, Disponible en Internet: [http://www.centralamericadata.com/es/search?q1=content_es_le:%22Impuesto+al+Valor+Agregado+\(IVA\)%22&q2=mattersInCountry_es_le:%22Guatemala%22](http://www.centralamericadata.com/es/search?q1=content_es_le:%22Impuesto+al+Valor+Agregado+(IVA)%22&q2=mattersInCountry_es_le:%22Guatemala%22) (Acceso 4 de octubre de 2014)
- Los 5 golpes del IVA en la frontera, escrito por Francisco Muciño en febrero 9, 2014 [en línea], Formato HTML, Disponible en Internet: <http://www.forbes.com.mx/los-5-golpes-del-iva-en-la-frontera/> (Acceso 9 de octubre de 2014)
- Impacto de la homologación del IVA en la frontera: Paradigmas, escrito por Erick Díaz. [en línea], Formato HTML, Disponible en Internet: <http://www.dineroenimagen.com/2014-02-17/32778> (Acceso 9 de octubre de 2014)

- Convención De Viena, Sobre El Derecho De Los Tratados Entre Estados Y Organizaciones Internacionales O Entre Organizaciones Internacionales. [en línea], Formato PDF, Disponible en Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf> (Acceso 15 de octubre de 2014).
- Financial calculator in Unites States of America [en línea], Disponible en Internet: <http://www.creditfinanceplus.com/> (Acceso 17 de octubre de 2014).
- Gómez-Robledo, Alonso. *Interpretación de los Tratados en Derecho Internacional*. [en línea], Formato PDF, Disponible en internet: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/188/7.pdf> (Acceso 2 de noviembre de 2014)